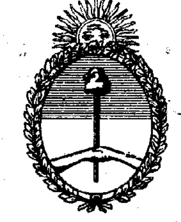
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.265

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

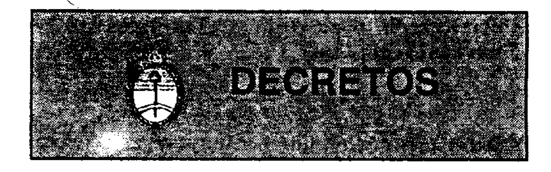
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 595/95

Efectúanse ajustes en el Decreto Nº 1830/94 en virtud de acuerdos comerciales celebrados oportunamente con la República de Chile.

Bs. As., 18/10/95

VISTO el Expediente Nº 060-000420/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 el Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994, el Decreto Nº 1179 del 15 de julio de 1994, el Decreto Nº 1830 del 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester efectuar ajustes en el Decreto Nº 1830/94 en virtud de los acuerdos comerciales celebrados oportunamente con la REPUBLICA DE CHILE.

Que los acuerdos alcanzados a través del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 suscripto por nuestro país y la REPUBLICA DE CHILE ameritan la necesidad de ser incorporados al marco normativo regulatorio de la industria automotriz, precisando los alcances del mismo a efectos de contemplarlos con un tratamiento análogo respecto de los beneficios tenidos en cuenta en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 1, Acta de Colonia (ex-CAUCE).

Que asimismo la reciente Reforma Constitucional estableció en la Ley Fundamental en su artículo 75 inciso 22 que dentro de la pirámide jurídica los Tratados y Concordatos tiene jerarquía superior a las leyes, ratificando jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en cuanto aquéllos gozan de preeminencia con relación al derecho interno, fundando de esta manera la oportunidad para incorporar el Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 celebrado entre nuestro país y la REPUBLICA DE CHILE a la operatoria del sector automotriz.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 21.932 y el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º del Decreto Nº 1830/94 por el siguiente:

Artículo 2º— Las empresas terminales de la industria automotriz no computarán en su balanza comercial, definida en el artículo 8º del Decreto Nº 2677/91, las importaciones provenientes de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 1, Acta de Colonia (ex-CAUCE) así como las exportaciones que se efectúen en el mismo marco precedentemente mencionado y las exportaciones de mercaderías para ser transformadas o no en el exterior, y que reingresen al país en forma de producto terminado o de partes, para ser o no consumidas en el proceso productivo. Las empresas terminales automotrices tampoco computarán en su balanza comercial definida en el artículo 8º del Decreto Nº 2677/91, las importaciones provenientes de la REPUBLICA DE CHILE, ni las exportaciones que se efectuaren hacia ese destino, ambas en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE y que correspondieren a complementación industrial entre empresas terminales y/o autopartistas de ambos países".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

RADIODIFUSION

Decreto 596/95

Autorízase a la Universidad Tecnológica Nacional —Facultad Regional Avellaneda—, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de Villa Domínico.

Bs. As., 18/10/95

VISTO el expediente Nº 1276/89, del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el Decano de

SUMARIO

la Facultad Regional AVELLANEDA de la Universidad Tecnológica Nacional tendiente a obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de VILLA DOMINICO, partido de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la autoridad de la Universidad peticionante ha advertido la necesidad de contar con una emisora que dé prioridad a los aspectos culturales y educativos, al realizar actividades ligadas tanto a la transmisión y formación de conocimientos como a la difusión de sus programas específicos.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento impetrado la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que la referencia normativa para realizar la determinación de la factibilidad jurídica de la petición está dada por los artículos 8º y 107 de la Ley Nº 22.285, ya que la primera disposición legal mencionada establece en su inciso b) que puede prestar servicios de radiodifusión el Estado Nacional en los casos previstos especialmente por la Ley, disponiendo la última parte el artículo 107, que las estaciones de televisión que se autoricen bajo el presente régimen, podrán emitir publicidad comercial en los términos del artículo 71, no así las estaciones de radiodifusión sonora.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha dictaminado sobre el particular.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 3º, 8º y 107 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA—, a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de VILLA DOMINICO, partido de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Asígnase al servicio de frecuencia modulada correspondiente a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA—, el canal 282 en la frecuencia de 104.3 MHz. con un equipamiento encuadrado en categoría "C" (PRE=10 KW y HMA = 90 mts. máximo), con un radio de servicio básico 1mV/m (60 dBu) de 29 Km, con coordenadas geográficas en 34°41'36" de latitud Sur y 58°19'38" de longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRI 411.

Se deberá verificar que el sistema irradiante en los azimut de 257°, 273° y 314° coloque los siguientes niveles de intensidad de campo:

1) Azimut de 257° deberá colocar 54 dBu a 29 Km.
2 Azimut de 273° deberá colocar 66 dBu a 14 Km.
3) Azimut de 314° deberá colocar 34 dBu a 35 Km.

Art. 3º — Teniendo en cuenta que la elaboración del Plan Técnico Nacional para el servicio de FM no se encuentra incluida y/o aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo, la mencionada asignación podría ser modificada en alguno de sus parámetros técnicos una vez finalizado el mencionado Plan.

Art. 4º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días para que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA—, presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 674/95

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Exposición Internacional G-15".

Bs. As., 31/10/95

VISTO el Expediente Nº 030-000936/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de artesanías, folletos, afiches, videos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "EXPOSICION INTERNACIONAL G-15", a realizarse en la CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1º al 7 de Noviembre de 1995.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio cultural y comercial de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de las artesanías, folletos, afiches, videos y otras formas de propagandas, originarios y/o procedentes de los países participantes en la "EXPOSICION INTERNACIONAL G-15", a realizarse en la CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1º al 7 de Noviembre de 1995, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto de VEINTE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 20.000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Los beneficiarios de la presente norma deberán acreditar su condición de tales mediante la documentación especial que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO otorgue a los participantes del evento mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS

Decreto 681/95

Apruébase un Convenio de Transferencia suscripto entre Agua y Energía Eléctrica S. E. y la Provincia de La Rioja, por el cual se transfiere sin cargo a esta última, la totalidad de las obras construidas para Riego, Desagüe y Drenaje, con todas las instalaciones y obras accesorias necesarias para su administración y explotación, todas instalaciones y obras situadas dentro del territorio Provincial.

Bs. As., 2/11/95

VISTO el Expediente Nº 785.013/92 del Registro del EX - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - EX SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política de Reforma del Estado adoptada y en curso de ejecución por el GOBIERNO NACIONAL, un aspecto trascendente lo constituye el proceso de transferencia a jurisdicción provincial de las actividades de riego, desagüe y drenaje, resultando imprescindible para su cumplimiento acelerar la ejecución de las medidas para adecuar su estructura y funcionamiento tanto para la coyuntura como para el largo plazo.

Que para alcanzar dicho objetivo resulta necesario ratificar la transferencia a la PROVINCIA DE LA RIOJA del Servicio de Riego, Desagüe y Drenaje que prestaba en esa jurisdicción AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en los términos del Convenio celebrado el 1º de septiembre de 1992, por el que se transfiere sin cargo a la citada provincia, la totalidad de las obras construidas para Riego, Desagüe y Drenaje, con todas las instalaciones y obras accesorias necesarias para su administración y explotación, todas instalaciones y obras situadas dentro del territorio Provincial, y todo de conformidad con las Leyes Nº18.586; Nº 15.336; Nº 24.065 y los Decretos Nº 392 de fecha 4 de marzo de 1992 y Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Que ello habrá de aunar un elemento más para el cumplimiento de los objetivos fijados para el proceso de Reestructuración del Sector Eléctrico Nacional, al par que permitirá racionalizar y optimizar la prestación de los servicios involucrados.

Que conforme a los términos del Convenio antes mencionado, la PROVINCIA DE LA RIOJA ha asumido plenamente la distribución y comercialización de los Servicios de Riego, Desagüe y Drenaje en su territorio cesando AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO en la prestación de tal servicio.

Que habiendo realizado tal transferencia ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta necesario el dictado del respectivo acto aprobatorio.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente del área.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nº 18.586 y Nº 23.696 y las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Transferencia suscripto el 1º de setiembre de 1992 que consta de VEINTE (20) cláusulas y CINCO (5) Anexos, entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y la PROVINCIA DE LA RIOJA, por el cual se transfiere sin cargo a esta última, la totalidad de las obras construidas para Riego, Desagüe y Drenaje, con todas las instalaciones y obras accesorias necesarias para su administración y explotación, todas instalaciones y obras situadas dentro del territorio Provincial, que en fotocopia autenticada y formando parte del presente Decreto se agrega como Anexo IA.

Art. 2º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo IA. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

JUSTICIA MILITAR

Decreto 682/95

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 2/11/95

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario nombrar por un nuevo período de Ley al actual VOCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, quien fuera nombrado por Decreto Nº 2189 de fecha 22 de Octubre de 1991.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado como VOCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Coronel (Art. 62) de Infantería D. Jesús José Pellegrini (MI 4.235.822), por un nuevo período de Ley que comenzó el 16 de Setiembre de 1995 y finaliza el 15 de Setiembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 683/95

Nómbrase Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 2/11/95

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario nombrar por un nuevo período de Ley al actual PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, quien fuera nombrado por Decreto Nº 2190 de fecha 22 de octubre de 1991.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado como PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al general de Brigada (Art. 62) D. Luis Jorge WARCKMEISTER (MI 4.775.196), por un nuevo período de Ley que comenzó el 16 de setiembre de 1995 y finaliza el 15 de setiembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Decreto 593/95

Apruébase la instrumentación del Programa realizada en las sociedades Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (TRANSPA S. A.) e Hidroeléctrica Piedra del Aguila Sociedad Anónima.

Bs. As., 18/10/95

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 584 de fecha 1º de abril de 1993, la Resolución Conjunta Nº 462 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 17 de mayo de 1993 y las Disposiciones de la ex-SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES dependiente de la ex-SECRETARIA DE ECONOMIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nos. 2 y 3 del 19 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del marco de la Ley Nº 23.696 y sus normas complementarias, inició un amplio proceso de privatización de empresas y actividades que se encontraban a cargo del Sector Público, lo cual produjo la transferencia al sector privado de importantes actividades y la creación de numerosas sociedades comerciales.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al aprobar la norma legal citada precedentemente, contempló de manera expresa en su CAPITULO III, que se reservase para los empleados una significativa porción del paquete accionario de las nuevas empresas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y sus órganos dependientes, mediante el dictado de diversas normas reglamentarias y complementarias, procedió a llevar a cabo la instrumentación del Programa de Propiedad Participada en las sociedades EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.) e HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en dicho proceso se ha logrado un alto grado de adhesión por parte de los empleados legitimados para adquirir acciones de las mencionadas empresas, mediante los Programas de Propiedad Participada.

Que se han completado las tareas de difusión y se ha procedido a suscribir los Acuerdos Generales de Transferencia, a designar al Banco Fideicomisario, celebrar las Asambleas de empleados-adherentes y nominar sus representantes para los Directorios de las respectivas empresas y los Comités Ejecutivos de los respectivos Programas.

Que es procedente ratificar los Acuerdos Generales de Transferencia firmados por los empleados-adherentes a dichos Programas de Propiedad Participada, conforme modelo aprobado por la Resolución Conjunta Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que es conveniente proceder a la aprobación de los actos realizados por la Autoridad de Aplicación, tendientes a la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada en las sociedades comprendidas por la norma citada en el considerando precedente.

Que si bien la cancelación del precio de las acciones se producirá gradualmente, según la mecánica establecida por el Artículo 30 de la Ley Nº 23.696 y lo dispuesto en los Acuerdos Generales de Transferencia, la citada norma legal autoriza la transmisión de la titularidad a los empleados adquirentes mediante la constitución de la garantía establecida por tal Ley en su Artículo 34.

Que de tal manera, los empleados adquirentes, podrán en forma sindicada ejercer los derechos societarios que esos títulos otorgan, conforme lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 23.696.

Que por ello es procedente disponer la adjudicación de las acciones asignadas a los empleados adquirentes suscriptores de los respectivos Acuerdos Generales de Transferencia.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y los Artículos 15, 17, 30 y concordantes de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la instrumentación del Programa de Propiedad Participada realizada en las sociedades EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.) e HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Adjudíquese el porcentaje del paquete accionario oportunamente reservado para la instrumentación del Programa de Propiedad Participada, de las sociedades EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.) e HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, en acciones Clase "C", a los empleados adquirentes suscriptores de los respectivos Acuerdos Generales de Transferencia, conforme el Modelo aprobado por la Resolución Conjunta Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Fíjase el precio de venta de las acciones asignadas a cada uno de los Programas de Propiedad Participada en los valores que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Art. 4º — Téngase por designado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Banco Fideicomisario según lo dispuesto por la Resolución Nº 1162 del 6 de octubre de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y ratificado por los empleados-adherentes en las asambleas respectivas y por nominados los integrantes de los Directorios y Comités Ejecutivos de cada uno de los respectivos Programas, correspondientes a cada una de las sociedades incluidas en el presente Decreto.

Art. 5º — Notifíquese a las sociedades EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.) e HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del Señor Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, solicitará a cada una de las sociedades comprendidas por esta norma, la convocatoria a Asamblea con el objeto de designar en el Directorio, a las personas elegidas por los empleados adquirentes en las elecciones llevadas a cabo en cada empresa, conforme lo normado por las Disposiciones Nº 2 y 3 de fecha 19 de agosto de 1993 de la ex-SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES dependiente de la ex-SECRETARIA DE ECONOMIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

PRECIO UNITARIO DE LAS ACCIONES ASIGNADAS A LOS PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA EN LAS SIGUIENTES EMPRESAS PRIVATIZADAS:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.)	$ 1,00
HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA	$ 1,00

ENCUESTA NACIONAL DE GASTOS DE LOS HOGARES

Decreto 673/95

Establécese que el relevamiento se llevará a cabo entre el 1º/11/95 y el 31/12/96, en todo el territorio nacional, declarándose de especial interés para el diseño de políticas públicas.

Bs. As., 31/10/95

VISTO la Ley Nº 17.622, modificada por su similar Nº 21.779, su Decreto Reglamentario Nº 3110 del 30 de diciembre de 1970, modificado por los Decretos Nº 1513 del 20 de mayo de 1974, Nº 882 del 14 de abril de 1978 y Nº 314 del 28 de mayo de 1981, y el Decreto Nº 1831 del 1º de setiembre de 1993, que establece el Programa Anual de Estadística y Censos, y

CONSIDERANDO:

Que durante el último decenio se produjeron en el país cambios importantes en la estructura económica, en los precios relativos, en la oferta y la demanda de bienes y servicios de consumo y en las condiciones de vida de la población.

Que todo ello ha llevado a la desactualización de los datos de la estructura de consumo de los hogares en el territorio nacional.

Que es necesario conocer la estructura de gastos de los hogares a nivel nacional, regional, subregional y provincial, a fin de contar con información de base para el diagnóstico y la formulación de planes estratégicos por parte de los organismos de Gobierno y para la elaboración de las Cuentas Nacionales.

Que, asimismo, estos datos permitirán conformar una selección de productos y servicios para la elaboración actualizada de índices de precios de consumo, en cada uno de los dominios geográficos enunciados.

Que existen recomendaciones internacionales sobre la necesidad de realizar con periodicidad no superior a DIEZ (10) años las revisiones de la estructura de gastos de los hogares, y consecuentemente actualizar las ponderaciones de los índices referidos a dichos consumos.

Que la cobertura geográfica de este tipo de relevamiento ha sido históricamente restringida al área de Capital Federal y Gran Buenos Aires, habiéndose realizado la última Encuesta en el año 1985.

Que es importante ampliar la cobertura geográfica a nivel nacional para poder fundamentar adecuadamente las políticas de planificación global y regional.

Que por lo expuesto anteriormente resulta altamente prioritario realizar una Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares que provea datos sobre la situación en las distintas áreas.

Que el Programa Anual de Estadísticas y Censos, establecido por el Decreto Nº 1831/93, prevé que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deber disponer lo necesario para suministrar, en tiempo y forma, la información básica para la producción de las estadísticas de Gastos de los Hogares.

Que es indispensable asegurar que los datos sean obtenidos en breve tiempo, a través del cumplimiento estricto de los cronogramas que a efectos de la realización de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares fije el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que para garantizar este cumplimiento es necesario contar con una adecuada planificación de los recursos humanos y financieros, disponiendo de los mismos en tiempo real.

Que las modalidades organizativas de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares requieren contar con mecanismos ágiles de contratación y reemplazo de personal y de asignación de servicios personales a los agentes que se afecten a tareas de la referida Encuesta.

Que a los fines del cumplimiento de la Encuesta, y en materia de organización, resulta conveniente respetar, dentro de cada Jurisdicción y Provincia, la cartografía actualizada con origen en el Censo Nacional de Población y Vivienda 1991, incluidas las divisiones de Fracción y Radio indicadas en la misma.

Que la difusión de la realización de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares, por la índole de su naturaleza, excede el carácter estrictamente publicitario y se extiende a materias propias de la acción de gobierno, lo que conlleva a un tratamiento acorde con tales características.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 99 Inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de especial interés para el diseño de políticas públicas, la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares, que será realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y cuyo relevamiento se llevará a cabo en todo el territorio nacional entre el 1º de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1996.

Art. 2º — La Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares tiene por objeto la obtención de información sobre la estructura de gastos de los hogares a nivel nacional, regional, subregional y provincial, para períodos temporales determinados (semana, mes, trimestre, semestre, año).

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS tendrá a su cargo la planificación, organización, ejecución y supervisión de la Encuesta, que comprenderá el conjunto de tareas preparatorias, de relevamiento, análisis y procesamiento de datos, y de difusión de resultados.

Art. 4º — El Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigir y coordinar la ejecución de las tareas de la Encuesta, fijando la organización, sistemas, recursos, normas, períodos y plazos de la misma.

b) Establecer, con intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, un régimen de reintegro de gastos y compensaciones que contemple las erogaciones realizadas por los contratados a los fines previstos en el presente Decreto que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deban trasladarse del lugar donde habitualmente se desempeñan.

c) Coordinar con los Gobiernos Provinciales la realización de las tareas que tendrán a su cargo en la Encuesta, suscribiendo los convenios operativos necesarios.

d) Aceptar colaboraciones honorarias.

e) Conformar un equipo de trabajo con personal que reviste en los diferentes programas del Instituto, y personal de otras áreas de la Administración Pública Nacional que fuera asignado al mismo.

f) Suscribir convenios y contratos con personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de actividades relacionadas con la Encuesta. Los documentos a suscribir deberán contar con la aprobación de las instancias pertinentes de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Las contrataciones de personas físicas no podrán exceder las remuneraciones establecidas en planilla anexa al Anexo I del Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995.

g) Prestar asistencia técnica y financiera a los Gobiernos Locales conforme a la normativa sobre aprobación del gasto, y solicitar la colaboración de las autoridades de los mismos, para asegurar la mejor ejecución de la Encuesta.

Art. 5º — La organización de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares deberá respetar, dentro de cada Jurisdicción y Provincia, la cartografía actualizada con origen en el Censo Nacional de Población y Vivienda 1991, incluidas las divisiones de Fracción y Radio indicadas en la misma.

Art. 6º — Facúltase al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para asignar, durante el desarrollo de la Encuesta, servicios personales a los agentes afectados a las tareas preparatorias, de relevamiento, ingreso, procesamiento y difusión de la información, con desempeño en los organismos que tienen a su cargo la ejecución de las actividades pertinentes, quedando establecido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1996, el total de horas a habilitar en las cantidades que para cada nivel se fijan a continuación:

TAREA	TOTAL HORAS
TIPO I	62.000
TIPO II	25.000
TIPO III	49.000
TIPO IV	78.400

Art. 7º — Establécese la remuneración horaria de las prestaciones que se dispongan en función de lo normado por el Artículo 6º del presente Decreto, en los valores que seguidamente se especifican:

TAREA	REMUNERACION HORARIA
TIPO I	$ 8,0
TIPO II	$ 5,5
TIPO III	$ 4,0
TIPO IV	$ 3,0

Art. 8º — Los organismos a los que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS requiera una colaboración continuada, designaran un funcionario de rango superior para que actúe como enlace.

Art. 9º — Los trámites y presentaciones necesarios para llevar a cabo la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares quedan calificados como prioritarios y de reconocida urgencia, debiendo tramitarse como de urgente despacho.

Art. 10. — Los procedimientos y propósitos de la Encuesta deberán difundirse por todos los medios de comunicación, con el objeto de lograr que la población en general se constituya en principal protagonista de la misma.

Art. 11. — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS fijará las pautas operativas a seguir para asegurar la ejecución de la Encuesta. Sin perjuicio de ello, los Gobiernos Provinciales podrán proponer modificaciones a la organización fijada dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la notificación. El Instituto resolverá sobre el particular en el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de recepción de la propuesta

Art. 12. — La Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares se ejecutará en las jurisdicciones provinciales bajo la coordinación funcional de las mimas y de acuerdo a lo que se establezca entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y las Direcciones Provinciales de Estadística para la implementación del operativo, que se efectuará conforme a las normas técnico-metodológicas que desarrolle el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, tal como lo determina la Ley Nº 17.622.

Art. 13. — Las personas que se designen para realizar las tareas preparatorias de la Encuesta, de relevamiento, ingreso, procesamiento y difusión, tendrán las responsabilidades especiales previstas en la Ley Nº 17.622.

Art. 14. — Todos los hogares que componen la muestra, deberán suministrar la información que soliciten los encuestadores de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares debidamente acreditados.

Art. 15. — Quienes no suministrasen en término, falseasen o produjesen omisión maliciosa de la información requerida a través de los instrumentos de captación de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares, incurrirán en infracción y serán pasibles de multas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622, sustituido por la Ley Nº 21.779.

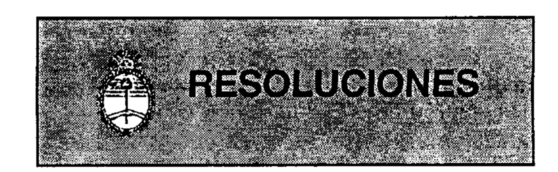
Art. 16. — La información que se obtenga en el relevamiento de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares será utilizada por los integrantes del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL, exclusivamente para los fines enunciados por la Ley Nº 17.622, quedando amparada en consecuencia por el secreto estadístico.

Art. 17. — Las autoridades superiores de los organismos nacionales deberán conceder a solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS la colaboración del personal a sus órdenes, y acordarán la afectación de locales, muebles, máquinas, medios de movilidad, medios masivos de comunicación y todo otro recurso necesario de que se disponga, que les fuere solicitado para la realización de la Encuesta.

Art. 18. — Será autoridad de aplicación para la interpretación del presente Decreto, en la órbita de su competencia específica, el señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS en su carácter de responsable de la ejecución de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares.

Art. 19. — Los gastos de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares se adecuarán a los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 315/95

Modifícase parcialmente la Resolución Nº 110/93.

Bs. As., 25/10/95

VISTO el expediente Nº 14.557/95, mediante el cual se propicia modificar parcialmente la Resolución Nº 110 del 21 de enero de 1993, que aprueba el Capítulo XXVI del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y derivados de Origen Animal Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida desde la puesta en vigencia de la citada Resolución, amerita la necesidad de introducir modificaciones en la misma, mediante la incorporación del numeral 28.1.1 y la rectificación del numeral 28.4. inciso c), a fin de adecuar algunos aspectos específicos de los transportes con el objeto de optimizar los requisitos exigidos al respecto.

Que corresponde en consecuencia modificar parcialmente la Resolución Nº 110/93.

Que la Comisión Permanente de Estudio y Actualización del mencionado Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por Decreto Nº 4238/68, se ha expedido sobre el particular.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha emitido su opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 11 inciso g) de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Resolución Nº 110/93, como nuevo texto el numeral 28.1.1 que figura como anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase como nuevo texto del Capítulo XXVIII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, el numeral 28.4. inciso c), conforme lo establecido en el anexo I de la presente, que a tal efecto forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

CAPITULO XXVIII

28 TRANSPORTE

Medio de Transporte

Registrado 28.1.1. Bajo esta denominación se encuadran los vehículos que por las características particulares del producto a transportar, deberán contar con equipamiento especialmente acondicionado. Estos vehículos serán habilitados, registrados e inspeccionados por el SENASA.

28.4.

c) Abonar el arancel de habilitación y permanencia en los registros que fije el SENASA y corresponda según la categoría del vehículo. Al solo efecto de la determinación del pago del arancel se establecen las siguientes categorías:

A) Isótermico con equipo mecánico de frío. Comprende a la categoría A definida en Numeral 28.3.

B) Isótermico sin equipo mecánico de frío que podrá ser acondicionado adicionalmente con refrigerantes autorizados, según los requerimientos de conservación del producto a transportar. Comprende a las Categorías B y C definidas en el Numeral 28.3.

C) Vehículos utilitarios equipados con caja cerrada tipo furgón. Comprende la Categoría D definida en el Numeral 28.3.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 184/95

Declárase procedente la apertura de la investigación por presunto dumping en operaciones de importación de cubiertos de acero inoxidables originarios de la República Popular China.

Bs. As., 2/11/95

VISTO el Expediente Nº 618.365/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos de acero inoxidable, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8211.91.000, 8215.10.000, 8215.20.000, 8215.91.000, 8215.99.000, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8211.91.00, 8215.10.00, 8215.20.00, 8215.91.00, 8215.99.10.

Que, con fecha 28 de agosto de 1995, mediante Disposición Nº 12, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar la admisibilidad de la solicitud oportunamente presentada.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró, prima facie, que existe dumping en las importaciones objeto de la investigación.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.176 y su Decreto Reglamentario Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos de acero inoxidable, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8211.91.000, 8215.10.000, 8215.20.000, 8215.91.000, 8215.99.000, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8211.91.00, 8215.10.00, 8215.20.00, 8215.91.00, 8215.99.10.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 255/95

Declárase de interés nacional el seminario "Estrategias de la Administración Tributaria para el Desarrollo Económico".

Bs. As., 12/10/95

VISTO el Expediente Nº 7014/95-28 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio del cual la Asociación Mutual Federal de Empleados de la Dirección General Impositiva solicita se declare de interés nacional el seminario "Estrategias de la Administración Tributaria para el Desarrollo Económico Argentino", y

CONSIDERANDO:

Que en la reforma estructural del Estado de la Nación Argentina, la Administración Tributaria ha tenido un rol relevante.

Que resulta importante llevar al ámbito científico el estudio, análisis y debate de toda la temática de la administración fiscal de nuestro país.

Que el debate propuesto y las recomendaciones que del encuentro puedan surgir tienen como objetivo lograr un consenso de opiniones, surgidas del análisis de las posturas científicas y de su evaluación a la luz de la aplicación práctica en la administración tributaria argentina.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el seminario "Estrategias de la Administración Tributaria para el Desarrollo Económico", a desarrollarse del 25 al 28 de noviembre de 1995, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 305/95

Declárase de interés nacional los programas de formación en el campo de las artes escénicas, diseño, multimedia y cine-video desarrollados por el Centro Cultural Borges.

Bs. As., 27/10/95

VISTO el Expediente Nº 9.309-3/95 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional los programas desarrollados por el Centro Cultural Borges, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro, con el cual han aceptado colaborar diversos ministerios de la Nación en lo que hace a sus respectivas jurisdicciones, reunirá material de Jorge Luis Borges y será una extensión del Museo Nacional de Bellas Artes, realizando valiosas muestras internacionales retrospectivas de reconocidos artistas nacionales e internacionales y exhibiciones relacionadas con la historia y las tradiciones de nuestro país.

Que en su seno funcionará un Instituto cuya función primordial será estimular la formación de jóvenes talentosos en el campo de las artes plásticas, artes escénicas, diseño, multimedia y cine-video.

Que comprenderá un Foro Universitario donde todos los interesados podrán participar en actividades de alto nivel académico, desde conferencias dictadas por profesores hasta seminarios especializados en temas conectados con la cultura.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional los programas de formación en el campo de las artes escénicas, diseño, multimedia y cine-video desarrollados por el Centro Cultural Borges.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 306/95

Declárase de interés nacional el "Congreso Nacional de Medicina V" y las "XXII Jornadas Nacionales Interresidencias de Clínica Médica".

Bs. As., 27/10/95

VISTO el Expediente Nº 2002-3981-95-0 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual la Sociedad Argentina de Medicina solicita se declare de interés nacional el "Congreso Nacional de Medicina V" y las "XXII Jornadas Nacionales Interresidencias de Clínica Médica", y

CONSIDERANDO:

Que a la presencia de numerosos y destacados profesionales argentinos se suma la asistencia de especialistas extranjeros de reconocida actividad en la comunidad científica internacional.

Que el amplio temario abarca numerosos aspectos de relevante interés para el contínuo perfeccionamiento de la actividad, dentro de un marco de excelencia que asegura un elevado nivel para las conclusiones del encuentro.

Que el intercambio de conocimientos y experiecias contribuirá a mejorar la calidad de la prestación médica a todos los habitantes del territorio argentino, con la consiguiente elevación de su nivel de vida y el enriquecimiento de sus potencialidades.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Congreso Nacional de Medicina V" y las "XXII Jornadas Nacionales Interresidencias de Clínica Médica", a desarrollarse del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 1995, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 307/95

Declárase de interés nacional el "II Campeonato Sudamericano Masters de Natación".

Bs. As., 27/10/95

VISTO el Expediente Nº 762/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de

la Nación, por medio del cual la Federación de Aficionados de Natación de Buenos Aires y la Fundación Natación y Vida solicitan se declare de interés nacional el "II Campeonato Sudamericano Masters de Natación", y

CONSIDERANDO:

Que el país ha sido distinguido al ser designado sede de un encuentro deportivo que congregará a más de mil nadadores de todo el continente.

Que las entidades organizadoras acreditan una fecunda trayectoria en la promoción de este deporte amateur de singular gravitación en la formación física y moral de los jóvenes.

Que la reunión constituirá una nueva y excelente oportunidad para la confraternidad y el estrechamiento de lazos de amistad entre deportistas de los países sudamericanos.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado intervención en razón de su competencia en la materia, dictaminando favorablemente respecto de esta declaración.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "II Campeonato Sudamericano Masters de Natación" a desarrollarse del 9 al 12 de noviembre de 1995, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3552/95

Fíjase el procedimiento para que los exportadores declaren la cuenta bancaria a través de la cual percibirán los beneficios e impártense las normas para el tratamiento de las declaraciones por las dependencias aduaneras competentes.

Bs. As., 27/10/95

VISTO, que es decisión de esta Administración Nacional abonar los beneficios a la exportación mediante el sistema de acreditación en cuenta corriente bancaria del exportador; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde fijar el procedimiento para que los exportadores declaren la cuenta bancaria a través de la cual percibirán los beneficios e impartir las normas para el tratamiento de las declaraciones por las dependencias aduaneras competentes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 incisos i), j) y z).

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Todos los pagos de beneficios a la exportación que la Administración Nacional de Aduanas tiene a su cargo se efectuarán mediante transferencias bancarias a través del Banco de la Nación Argentina a la cuenta corriente declarada por el importador-exportador, que el mismo mantendrá abierta en una entidad bancaria autorizada por el Banco Central de la República Argentina. Dicha entidad habrá aceptado el Sistema de transferencias que formulará el Banco de la Nación Argentina.

Art. 2° — Aprobar las Normas de Procedimiento para la Declaración de Cuenta Bancaria detalladas en el Anexo I y los formularios OM-2193 "Autorización de Acreditación de Pagos de Beneficios a la Exportación en Cuenta Corriente Bancaria", OM-2194 "Autorización Particular de Acreditación de Pagos de Beneficios a la Exportación en Cuenta de Caja de Ahorro Bancaria" y OM-2195 "Solicitud de Baja de Acreditación de Beneficios a la Exportación" que figuran en los Anexos II, III y IV respectivamente, que forman parte integrante de la presente.

Art. 3° — La consistencia de los datos de alta, modificación y/o baja que se incorporarán al Sistema de Registros de Importadores - Exportadores, en virtud de lo establecido por esta Resolución, será responsabilidad de la División Registro en base a la modificación que a ese efecto implemente el Departamento Informática para el Sistema Tradicional y la empresa contratista para el Sistema Informático María.

Art. 4° — A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1°, los beneficiarios presentarán el OM-2193 "Autorización de Acreditación de Pagos de Beneficios a la Exportación en Cuenta Corriente Bancaria" en las Aduanas del Interior (Sección Registros) o en la División Registro dependiente de la Secretaría Técnica a partir de los cinco (5) días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución.

Art. 5° — Los formularios aprobados por esta norma serán adquiridos en los lugares habituales de comercialización.

Art. 6° — Los Exportadores registrados deberán presentar la declaración jurada OM-2193 hasta el 25/11/95. A partir de la vigencia de la presente Resolución, a las nuevas inscripciones se les agregará el formulario OM-2193.

Art. 7° — Aquellos importadores-exportadores que no pudieren tener abierta una cuenta corriente, por encontrarse sancionados por el Banco Central de la República Argentina, presentarán el formulario OM 2194 "Autorización Particular de Acreditación de Pagos de Beneficios a la Exportación en Cuenta de Caja de Ahorro Bancaria" ante la División Registro. La Cuenta de Caja de Ahorro se encontrará abierta en una de las entidades mencionadas en el Artículo 1°.

Art. 8° — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen intervención las Secretarías de Administración, del Interior y Técnica y el Sistema Informático María. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Unidad de Auditoría Interna. — Walter Defortuna.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE CUENTA BANCARIA:

A) DECLARACION INICIAL DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA (OM 2193):

1. PRESENTACION ANTE DIVISION REGISTRO:

1.1. El importador-exportador integrará el formulario OM. 2193 en dos ejemplares, y lo hará certificar por la Sucursal Bancaria en que se encuentra abierta la cuenta declarada.

1.2. Luego los presentará en la División Registro - Sección Importadores/Exportadores, que devolverá la copia "2" con la constancia de recepción.

1.3. La Sección mencionada en el punto anterior será responsable de la consistencia de los datos de la Cuenta Bancaria (Tipo, N°, Banco, Sucursal) previo cotejo de la correspondencia del N° de Registro, N° de C.U.I.T. y denominación del importador-exportador con los obrantes en la Base de Datos correspondiente.

1.4. El Departamento Informática, mediante procesos diarios fuera de la jornada hábil, emitirá Constancias de Ingreso al Sistema en donde figuren: N° de Registro, C.U.I.T., Apellido y Nombre o Denominación social del importador-exportador, identificación de la Cuenta Bancaria (Banco, Sucursal, N°, Dígito Verificador) y fecha del ingreso al sistema y un listado resumen, los que serán remitidos a la División Registro.

1.5. Una vez producida la información descripta en el Punto 1.4., al día siguiente la División Registro procederá conforme lo que sigue:

a) De no merecer objeciones el formulario OM. 2193 será autorizado, el ejemplar "1" será archivado en el legajo del importador-exportador y la Constancia de Ingreso al Sistema debidamente firmada será puesta a disposición del presentante.

b) De existir inconsistencias, el formulario será rechazado, en cuyo caso el interesado deberá iniciar una nueva presentación.

1.6. La Sección Importadores / Exportadores pondrá a disposición para consultas, las nóminas de importadores-exportadores cuyo trámite fue aceptado, indicando fecha del registro.

1.7. Una vez autorizado, el interesado presentará en cada una de las demás Aduanas del Interior por las que opere, la Constancia de Ingreso al Sistema suscripta por la División Registro, acompañada de fotocopia. Las Aduanas cotejarán la fotocopia reservándola como antecedente, devolviendo el original.

2. PRESENTACION ANTE LAS ADUANAS DEL INTERIOR:

2.1. El importador-exportador integrará el formulario OM. 2193 en tres ejemplares y lo certificará en la Sucursal Bancaria en que se encuentre abierta la Cuenta declarada.

2.2. Una vez obtenida la certificación presentará todos los ejemplares en la Aduana receptora, que luego de efectuar el control preliminar de los datos de Registro del presentante, le devolverá el "2" con constancia de recepción, y remitirá los ejemplares "1" y "3" a la División Registro.

2.3. El Departamento Informática efectuará los procesos indicados en el Apartado A) Punto 1.4.

2.4. La División Registro procederá conforme a lo señalado en Apartado A) - Puntos 1.3. y 1.5., remitiendo a la Aduana receptora el ejemplar "3" autorizado, conjuntamente con la Constancia de Ingreso al Sistema o los ejemplares "1" y "3" rechazados.

2.5. La Aduana interviniente archivará el ejemplar "3" del formulario OM 2193 y entregará la constancia de Ingreso al Sistema al interesado.

B) DECLARACION INICIAL DE CAJA DE AHORRO BANCARIA (OM. 2194):

Cuando el importador-exportador se encuentre inhabilitado por el Banco Central de la República Argentina para operar con Cuenta Corriente Bancaria, presentará el formulario OM 2194 "AUTORIZACION PARTICULAR DE ACREDITACION DE PAGOS DE BENEFICIOS A LA EXPORTACION EN CUENTA DE CAJA DE AHORRO BANCARIA" (ANEXO III) acompañando la constancia de inhabilitación extendida por el Jefe de Cuentas Corrientes de la entidad bancaria interviniente.

La presentación se efectuará en la División Registro o una Aduana del Interior, que devolverá el ejemplar "2" con constancia de su recepción.

El formulario OM 2194, una vez efectuado el control con relación a la consistencia de los datos, será autorizado o rechazado.

La División Registro procederá conforme a lo señalado en el Apartado A) - Puntos 1.3. y 1.5., remitiendo a la Aduana receptora el ejemplar "3" autorizado, conjuntamente con la Constancia de Ingreso al Sistema o los ejemplares "1" y "3" rechazados.

La Aduana interviniente archivará el ejemplar "3" del formulario OM 2194 y entregará la constancia de Ingreso al Sistema al interesado.

El Departamento Informática procederá de igual modo al previsto en el Apartado anterior.

La Sección Importadores / Exportadores de la División Registro pondrá a disposición para consultas, las nóminas de importadores-exportadores cuyo trámite fue aceptado, indicando fecha de ingreso al Sistema.

Una vez autorizado, el interesado presentará en cada una de las demás Aduanas del Interior por las que opere, la Constancia de Ingreso al Sistema suscripta por la División Registro, acompañada de fotocopia. Las Aduanas cotejarán la fotocopia reservándola como antecedente, devolviendo el original.

C) MODIFICACION DE DECLARACION:

Si el importador-exportador necesita reemplazar la cuenta bancaria declarada, presentará un nuevo formulario de declaración OM 2193 u OM 2194, en las condiciones señaladas en los Apartados A) o B) precedentes.

La modificación seguirá el trámite previsto en los puntos mencionados y tendrá efectos a los CINCO (5) días de su inclusión en la base de datos por División Registro.

D) SOLICITUD DE BAJA (OM 2195):

Cuando un importador-exportador deje de ser acreedor de beneficios a la exportación, podrá solicitar la baja de la cuenta bancaria oportunamente declarada, mediante la presentación del formulario OM 2195 en dos ejemplares, si la misma se realiza ante la División Registro, o en tres ejemplares si se presenta por intermedio de una Aduana del Interior.

ANEXO II

AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DE BENEFICIOS A LA EXPORTACION EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA
DECLARACION JURADA

PRESENTADO EN
☐ División Registro
☐ Aduana Receptora .... Código |_|_|
☐ *INICIACION*
☐ *MODIFICACION*

DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR						
Nro. de REGISTRO			Nro. de C.U.I.T.			
APELLIDOS Y NOMBRES o DENOMINACION SOCIAL						
DOMICILIO ESPECIAL: Calle	Nº	Piso	Dpto.	Localidad	Teléfono	Cód. Post.

El /los que suscribe/n ....
....
tipo/s y número/s de documento/s .... ,
en mi/nuestro carácter de .... ,
del importador/exportador cuyos datos se consignan en esta Declaración Jurada, autoriza/mos a que todo pago que deba realizar la Administración Nacional de Aduanas por estímulos a la exportación, adeudados a mi/nuestro favor, se efectúe en la cuenta corriente bancaria que se declara al pie de la presente.

Quedo/amos notificado/s que la orden de transferencia efectuada por la Administración Nacional de Aduanas con destino a la cuenta mencionada en el párrafo anterior, extinguirá la obligación de la misma por todo concepto, una vez extraídos los fondos de la cuenta bancaria del Organismo por el Banco de la Nación Argentina.

Cualquier modificación y/o alteración a la información proporcionada, eximirá de responsabilidad a esa Administración Nacional, si no mediara notificación fehaciente a la División Registro conforme a los plazos previstos en la reglamentación.

DATOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA		
BANCO Cód.	SUCURSAL Cód.	TIPO CC Nº
Denominación		
Banco	Sucursal	
Domicilio Sucursal		
Titular	Tipo de Doc.	Nro.

Lugar y Fecha:

FIRMA Y ACLARACION DEL/DE LOS TITULAR/ES

Certificamos que los datos de la cuenta bancaria y sus titulares así como las firmas insertas precedentemente, coinciden con las registradas en esta Institución.	DIVISION REGISTRO / ADUANA	DIVISION REGISTRO
	RECEPCION — Firma y Legajo	*INGRESO DATOS* SI ☐ NO ☐ Motivo: — Firma y Legajo
	ADUANA DE:	*AUTORIZADO,* archívese en el legajo del Importador/Exportador. ☐
	Pase a División Registro para su intervención. — Firma y Sello Jefe Sección	*RECHAZADO,* devuélvase al presentante por la dependencia receptora. ☐ — Firma y Sello Jefe División

TRIPLICADO: Aduana Receptora — DUPLICADO: Interesado — ORIGINAL: División Registro — OM-2193

ANEXO III

AUTORIZACION PARTICULAR DE ACREDITACION DE PAGOS DE BENEFICIOS A LA EXPORTACION EN CUENTA DE CAJA DE AHORRO BANCARIA
DECLARACION JURADA

PRESENTADO EN
☐ División Registro
☐ Aduana Receptora .... Código |_|_|
☐ *INICIACION*
☐ *MODIFICACION*

DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR						
Nro. de REGISTRO			Nro. de C.U.I.T.			
APELLIDOS Y NOMBRES o DENOMINACION SOCIAL						
DOMICILIO ESPECIAL: Calle	Nº	Piso	Dpto.	Localidad	Teléfono	Cód. Post.

El /los que suscribe/n ....
....
tipo/s y número/s de documento/s .... ,
en mi/nuestro carácter de .... ,
del importador/exportador cuyos datos se consignan en esta Declaración Jurada, autoriza/mos a que todo pago que deba realizar la Administración Nacional de Aduanas por estímulos a la exportación, adeudados a mi/nuestro favor, se efectúe en la caja de ahorro bancaria que se declara al pie de la presente.

Quedo/amos notificado/s que la orden de transferencia efectuada por la Administración Nacional de Aduanas con destino a la cuenta mencionada en el párrafo anterior, extinguirá la obligación de la misma por todo concepto, una vez extraídos los fondos de la cuenta bancaria del Organismo por el Banco de la Nación Argentina.

Cualquier modificación y/o alteración a la información proporcionada, eximirá de responsabilidad a esa Administración Nacional, si no mediara notificación fehaciente a la División Registro conforme a los plazos previstos en la reglamentación.

DATOS DE LA CAJA DE AHORRO BANCARIA		
BANCO Cód.	SUCURSAL Cód.	TIPO CA Nº
Denominación		
Banco	Sucursal	
Domicilio Sucursal		
Titular	Tipo de Doc.	Nro.

Se adjunta constancia de inhabilitación para operar en cuenta corriente.

Lugar y Fecha:

FIRMA Y ACLARACION DEL/DE LOS TITULAR/ES

Certificamos que los datos de la cuenta bancaria y sus titulares así como las firmas insertas precedentemente, coinciden con las registradas en esta Institución.	DIVISION REGISTRO / ADUANA	DIVISION REGISTRO
	RECEPCION — Firma y Legajo	*INGRESO DATOS* SI ☐ NO ☐ Motivo: — Firma y Legajo
	ADUANA DE:	*AUTORIZADO,* archívese en el legajo del Importador/Exportador. ☐
	Pase a División Registro para su intervención. — Firma y Sello Jefe Sección	*RECHAZADO,* devuélvase al presentante por la dependencia receptora. ☐ — Firma y Sello Jefe División

TRIPLICADO: Aduana Receptora — DUPLICADO: Interesado — ORIGINAL: División Registro — OM - 2194

ANEXO IV

SOLICITUD DE BAJA DE ACREDITACION DE BENEFICIOS A LA EXPORTACION

☐ *CUENTA CORRIENTE BANCARIA* ☐ *CAJA DE AHORRO BANCARIA*

DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR						
Nro. de REGISTRO			Nro. de C.U.I.T.			
APELLIDOS Y NOMBRES o DENOMINACION SOCIAL						
DOMICILIO ESPECIAL: Calle	Nº	Piso	Dpto.	Localidad	Teléfono	Cód. Post.

El /los que suscribe/n ....
.... tipo/s y número/s documentos ....
...., en mi/nuestro carácter de ....
...., de ....
solicito/amos la baja del sistema de acreditación en cuenta bancaria de beneficios a la exportación, en razón de no encontrarse la firma que represento/amos efectuando operaciones alcanzadas por beneficios a la Exportación.

A tal fin manifiesto/amos que a la fecha no existen créditos pendientes a mi/nuestro favor y que en caso de realizar operaciones en el futuro estaré/mos obligado/s a iniciar nuevamente el trámite de autorización de acreditación de pagos en Cuenta Bancaria.

CERTIFICACION (POR ENTIDAD BANCARIA, ESCRIBANO PUBLICO O AUTORIDAD POLICIAL)	*Lugar y Fecha.* FIRMA Y ACLARACION DEL/DE LOS TITULAR/ES

DIVISION REGISTRO/ADUANA	ADUANA DE:	DIVISION REGISTRO
RECEPCION — Firma y Legajo	Pase a División Registro para su intervención. — Firma y Legajo	Registrado devuélvase a la dependencia Receptora. — Firma y Legajo

TRIP.: Sólo Aduana Interior — DUP.: Interesado — ORIG.: División Registro — OM - 2195

CARACTERISTICAS DE LOS FORMULARIOS

OM-2193 Y 2194

MATERIAL: papel químico 57 grs. x m^2

MEDIDAS: del corte: NORMA IRAM 3001 A4 210 x 297 mm.
caja: ancho: 178 mm. alto: 273 mm.

COLOR DEL PAPEL: blanco

IMPRESION COLOR: negro

DESTINOS DE LOS EJEMPLARES: ORIG.: División Registro
DUP.: Banco
TRIP.: Interesado
CUAD.: Aduana Receptora

PIE DE IMPRENTA: No debe faltar, será registrado en el lateral inferior izquierdo del formulario.

OM-2195

MATERIAL: papel obra 57 grs. x m^2

MEDIDAS: del corte: NORMA IRAM 3001 A5 148 x 210 mm.
caja: ancho: 178 mm. alto: 128 mm.

COLOR DEL PAPEL: blanco

IMPRESION COLOR: negro

DESTINOS DE LOS EJEMPLARES: ORIG.: División Registro
DUP.: Interesado
TRIP.: Sólo Aduana Interior

PIE DE IMPRENTA: No debe faltar, será registrado en el lateral inferior izquierdo del formulario.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 367/95

Bs. As., 27/10/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE COMODORO RIVADAVIA, con domicilio en la calle Chacabuco cuatrocientos cincuenta y cinco de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de ambos sexos que presten servicios en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA) y del departamento de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones; y con zona de actuación en la Provincia del Chubut y los Departamentos Deseado y Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 86 a fs. 112 inclusive del presente Expediente Nº 1.001.095/95.
Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 368/95

Bs. As., 27/10/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (S.U.T.E.R.Y.H.), con domicilio en la Avenida Buenos Aires entre Avenidas 7 y 8, Galería del Pinar, Local 11, de la Ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal o Edificios de Rentas, cualquiera fuera su categoría (Ley 12.981-Reg. Dec. 11.296); y con zona de actuación en todo el partido de Villa Gesell y todo el partido de Pinamar.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 116 a fs. 128 inclusive del presente Trámite Interno Nº 1559/86.
Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 369/95

Bs. As., 27/10/95

Aprobar el nuevo artículo 1°, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "LA UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION es una asociación sindical de primer grado, destinada a agrupar a todo el personal que presta servicios en el Poder Judicial de la Nación, ya sea en el orden Nacional y/o Federal, con prescindencia de la categoría que posea y de la tarea que realice. También agrupa a aquellos trabajadores que, revistando presupuestariamente en otros ámbitos estatales, cumplan funciones inherentes al Poder Judicial y/o bajo su dependencia directa y a los trabajadores que se desempeñen en forma directa o indirecta en la promoción, prestación o administración del servicio de justicia, cualquiera sea la categoría que revista y las tareas a su cargo en el ámbito de la Justicia Ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires; del Ministerio Público y del Consejo de la Magistratura o de los órganos que en el futuro se crearan en el ámbito de tales competencias"; aprobar el nuevo artículo 5°, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando el formulario respectivo donde consignará el nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o documento único de identidad, número de cédula de identidad, lugar donde presta servicios, fecha de ingreso, categoría laboral y demás datos que se le requieran"; aprobar el nuevo artículo 20°, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Los pagos superiores al importe de tres veces el sueldo de la última categoría del escalafón administrativo deberán efectuarse mediante cheques con excepción de los sueldos, viáticos y gastos de viaje. Cuando se deban efectuar pagos o suscribir reconocimientos de obligaciones (títulos de crédito, pagarés, etc.) por montos superiores a cuarenta veces el importe del sueldo vital mínimo, será indispensable previa aprobación de la Comisión Directiva. Tratándose de importes menores, bastará la firma conjunta del Secretario General y el Secretario de Finanzas o de sus sustitutos estatutarios, insertas en la orden de pago"; aprobar el nuevo artículo 21°, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y efectuará los actos de disposición que fueren menester para el mejor cumplimiento de los fines de la UNION. No obstante cuando la operación de que se trate implique un acto de disposición que exceda el importe de quinientas veces el importe del sueldo básico de la última categoría del escalafón administrativo, deberá dar cuenta a la Asamblea de Representantes en la primera sesión que realice, incluyendo expresamente el tema en su orden del día"; aprobar el nuevo artículo 29°, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "La Asamblea de Representantes será presidida por el Secretario General y, en su ausencia, por el Secretario Adjunto. En su sesión constitutiva elegirá, de su seno, dos Secretarios titulares y dos suplentes que desempeñarán sus funciones durante todo el mandato, colaborando en la organización de las sesiones, del cuerpo y dirigiendo sus debates en el supuesto de ausencia simultánea del Secretario General y del Secretario Adjunto"; aprobar el nuevo artículo 38°, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "El quórum necesario para sesionar válidamente se reunirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Secretario General o el Secretario Adjunto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate prevalecerá la moción que hubiere sido votada por el Secretario General"; aprobar el nuevo artículo 61°, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Las Regionales y Delegaciones serán ámbitos operativos de la UNION, creados para obrar en las zonas correspondientes a los lugares donde existan dependencias operativas del Poder Judicial Nacional Federal y Electoral, de Ministerio Público, del Consejo de la Magistratura y órganos delegados, fuera de los límites de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires"; aprobar el nuevo artículo 62°, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "En base a las jurisdicciones federales existentes, se crearán regionales en todo el país"; aprobar el nuevo artículo 78°, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "En la Capital Federal la acción de la UNION se ejercerá directamente por intermedio de su Comisión Directiva y, en cuanto al régimen de representación en los lugares de trabajo se regirá por las disposiciones del capítulo IX"; aprobar el nuevo artículo 80°, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Será un órgano auxiliar y de consulta permanente de la Comisión Directiva Nacional en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 67°"; aprobar el nuevo artículo 89°, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Cada Juzgado constituirá una unidad laboral. En cuanto a las restantes dependencias, las unidades laborales serán determinadas por la Comisión Directiva de la Unión"; aprobar el nuevo artículo 92°, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Las Areas laborales, en el ámbito de la Capital Federal, serán determinadas por la Comisión Directiva de la UNION, a más tardar en el acto de emitir la pertinente convocatoria. Se procurará, en todos los casos, que coincidan con los grandes sectores diferenciados en función de la organización judicial y que estén subordinados a un mismo y único nivel de autoridad, entendiendo por tal al órgano que, a los efectos administrativos y laborales, asuma la representación del estado empleador y esté investido de las facultades inherentes a la organización del trabajo, a las promociones y a la regulación disciplinaria".
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 789/93.
Ampliar con carácter de inscripción gremial el nuevo agrupamiento pretendido por la Asociación Sindical, comprendiendo de este modo a los trabajadores que se desempeñen en forma directa o indirecta en la promoción, prestación o administración del servicio de justicia, cualquiera sea la categoría que revista y las tareas a su cargo en el ámbito de la Justicia Ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires; del Ministerio Público y del Consejo de la Magistratura o de los órganos que en el futuro se crearán en el ámbito de tales competencias, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 370/95

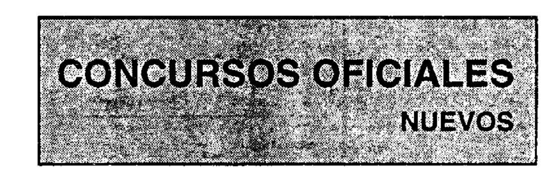
Bs. As., 27/10/95

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE CATAMARCA (Provincia de Catamarca), con domicilio legal en la calle Zurita Nº 301 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en las actividades que a continuación se indican o se hallan desempeñando en la misma hallándose en la pasividad y habiendo tenido como último empleador a uno de la actividad, de acuerdo con su profesión, oficio, labor desarrollada en los establecimientos panaderiles privados, y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 17 a fs. 42 del Expediente Nº 70.335/94 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 372/95

Bs. As., 27/10/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS Y DESMOTADORES DEL DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO Y DEPARTAMENTO SAN JAVIER, obrante de fs. 256 a fs. 270 del presente Expediente Nº 144.920/88, para agrupar a todos los obreros y empleados de ambos sexos que trabajen en los establecimientos aceiteros y desmotadoras de algodón; con zona de actuación en los Departamentos de General Obligado y Departamento San Javier de la Provincia de Santa Fe.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 245 del 23 de mayo de 1969.



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 3428/95

Bs. As., 11/10/95

VISTO la Resolución Nº190 de fecha 25 de abril de 1995 del registro de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por Resolución SFP Nº 011/92 sus complementarias y modificatorias, el listado de Unidades Organizativas perteneciente a esta Administración, en sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas.

Que conforme el Artículo 35, Anexo I del Decreto Nº 993/91 se procedió a designar al Comité de Selección para la Cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas aprobado mediante Resolución Conjunta SFP/ANSSAL Nº 011/95.

Que asimismo se efectuaron las invitaciones al Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer de la Administración Pública Nacional, a la Unión del Personal Civil de la Nación y a la Secretaría de la Función Pública.

Que los representantes convocados han confirmado su presencia en calidad de veedores.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

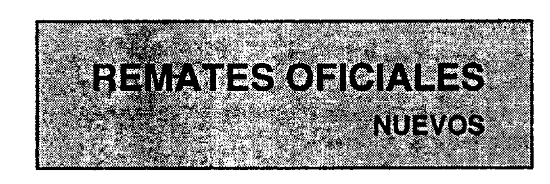
ARTICULO 1° — Convócase a Concurso Abierto para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas de las Unidades Organizativas que en planilla Anexa se detallan, fijándose el plazo entre los días 24 y 30 de Noviembre de 1995 inclusive, para tomar conocimiento de los requisitos y presentar las inscripciones a tales fines.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor Administración Nacional del Seguro de Salud.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
GERENCIA DE AUDITORIA Y CONTROL	I
GERENCIA DE PRESTACIONES	I
GERENCIA ADMINISTRATIVO FINANCIERA	I
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS	I
GERENCIA DE PLANEAMIENTO	I
SUBGERENCIA DE AUDITORIA Y CONTROL	II
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	II
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES	II
SUBGERENCIA ADMINISTRATIVO FINANCIERA	II
SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS	II
SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO	II

e. 7/11 Nº 3451 v. 7/11/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

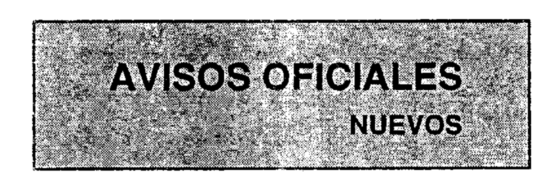
El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 14 de NOVIEMBRE de 1995, a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 12 y 12 de NOVIEMBRE de 1995 de 15 a 17 hs.; ubicado en la calle DARRAGUEIRA 2335/37, 2° piso Unidad 11, Dto. "10" de esta Capital Federal. Consta s/plano de: living, 1 dormitorio, baño, cocina y patio. SUPERFICIE TOTAL DEL DEPARTAMENTO s/títulos: 36,73 m2. PORCENTUAL: 4 con 37 centésimos. OCUPADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: 18; Secc.: 19; Mza: 58; Parcela: 16. MATRICULA: 18-306/11. De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias del Expediente DN 0755-00-07868 ARGENTI Pedro Hércules. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-COR-PUS, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 23.000. Seña: 10 %. COMISION: 3 %. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. REMATE. EL 30 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 60 % RESTANTE a 5 años (60 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B H N (Casa Central) o al Martillero Alejandro Juan José IBAÑEZ (Tel./Fax: 502-3570 y 374-3930). BUENOS AIRES, 30 de octubre de 1995. — ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público.

e. 7/11 Nº 3439 v. 8/11/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143. REMATARA el día 13 de NOVIEMBRE de 1995, a las 14,15 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 11 y 12 de noviembre de 1995 de 11 a 13 hs.; ubicado en la localidad y Partido de ZARATE; PCIA. de Bs. As., con frente a la calle Florestano ANDRADE 2018; entre las de O'Higgins y Tala. Consta s/ plano de: garaje cubierto y entrada lateral, cocina y baño instalado y 2 dormitorios; patio libre. En regular estado de uso y conservación, DESOCUPADO. Sobre calle de tierra. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: I; Secc. A; Mza.: 36; parcela: 5b. MATRICULA: 5050. SUPERFICIE DEL TERRENO s/títulos: 228,62 m2. De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias del Expte. AN 0755-00-04197 FUSE María Elena. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 8.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. El 20 % DEL PRECIO, A LA APROBACION DEL REMATE por parte de Banco Hipotecario Nacional; el 70 % RESTANTE a 5 años (60 Cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el BHN designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: BHN (Casa Central o al Martillero Alberto GUREVICH Tel/Fax: 502-3570/374-3930. BUENOS AIRES, 30 de octubre de 1995. — DR. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público.

e. 7/11 Nº 3440 v. 8/11/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 173/95

Bs. As., 31/10/95

VISTO los estudios realizados sobre la normativa tarifaria vigente en la Administración, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente Nº 1043/94, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se establezcan nuevas normas, cuyo estudio está a cargo de la Dirección Nacional de Recursos Recreacionales y Productivos, resulta conveniente adoptar en lo inmediato algunas decisiones respecto de temas puntuales, complementarias de lo ya dispuesto por Resolución N° 98/94.

Que el primero de ellos es el derecho de inscripción fijado en los incisos a) a d) del artículo 5° de la Resolución N° 479/92, cuya aplicación se encontraba suspendida hasta el 31 de mayo próximo pasado.

Que las razones que motivaron esa medida, evitar un doble cargo a los prestadores de servicios a los visitantes, sigue teniendo vigencia, por lo que resulta razonable darle perdurabilidad, máxime teniendo en cuenta que con la misma se superaron conflictos de vieja data con los afectados.

Que la segunda cuestión a resolver es el derecho anual que abonan los fotógrafos y operadores de video.

Que en este caso los sectores técnicos coinciden sobre la conveniencia de suprimirlo, dada su poca significación económica y a efectos de evitar quejas reiteradas.

Que el siguiente tema a considerar es el derecho anual que deben abonar los guías habilitados por la Administración.

Que en ese aspecto debe tenerse en cuenta que la actividad de los guías es fundamental en el desarrollo de la tarea educativa que la Administración debe realizar en las áreas protegidas, constituyéndose dichos profesionales en auxiliares indispensables para la consecusión de los objetivos establecidos en la Ley 22.351.

Que, dadas las características apuntadas, no parece aconsejable obligarlos a abonar una tasa por el ejercicio de su profesión, ya que en alguna medida se está dificultando una actividad que resulta imprescindible para el normal desarrollo de las funciones de la Administración.

Que, complementariamente, se estima oportuno establecer la renovación anual de la inscripción de los guías en el Registro respectivo, a los fines de mantener actualizado el listado de aquellos activamente ligados a la labor específica.

Que, independientemente de esta liberación, se deberán encarar acciones para propender hacia una mayor profesionalidad en la labor de los guías de turismo, las que deberían orientarse básicamente a la obligatoriedad de capacitarse y a someterse a evaluaciones periódicas.

Que, finalmente, resulta necesario adoptar una definición sobre las distintas disposiciones que se vienen aplicando en diversas Intendencias con relación a los operadores de servicios a los visitantes y los derechos correspondientes.

Que las mismas, originadas en la necesidad imperiosa de atender las peculiaridades de cada área protegida y que no está contemplado en las normas generales vigentes, han resultado aptas a tal fin.

Que lo expresado hace aconsejable su ratificación, manteniéndolas en vigencia por UN (1) año.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso o), de la Ley 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suprimir a partir de la fecha de la presente el derecho de inscripción establecido en los incisos a) a d) del artículo 5° de la Resolución Nº 479/92.

ARTICULO 2° — Suprimir a partir de la fecha de la presente el derecho anual establecido en los incisos a) y b) del artículo 5° de la Resolución Nº 479/92.

ARTICULO 3° — Anular a partir del 1° de enero de 1996 los derechos anuales establecidos en el inciso c) del artículo 5° de la Resolución N° 479/92.

ARTICULO 4° — Establecer que a partir del año 1996 los guías habilitados por la Administración deberán renovar anualmente su inscripción en el Registro respectivo, abonando un arancel por gastos administrativos de PESOS DIEZ ($ 10.-), requisito sin el cual no podrán ejercer su actividad y serán dados de baja del mismo.

ARTICULO 5° — Encomendar a la Dirección Nacional de Recursos Recreacionales y Productivos el estudio de las acciones a implementarse para la capacitación y evaluación periódica de los guías habilitados por la Administración, como requisitos indispensables para revalidar la correspondiente habilitación.

ARTICULO 6° — Autorizar a las Intendencias de las áreas protegidas a aplicar en sus respectivas jurisdicciones las normas particulares dictadas hasta la fecha de la presente con relación a los operadores de servicios a los visitantes y los derechos correspondientes.

ARTICULO 7° — Disponer que la autorización otorgada por el artículo 6° tendrá vigencia por UN (1) año, contado a partir de la fecha de la presente, o hasta que se dicten nuevas normas de orden general sobre este tema, si ello ocurriera con anterioridad a dicho plazo.

ARTICULO 8° — Disponer que, a partir de la fecha de la presente, las Intendencias no podrán dictar nuevas normas sobre las materias indicadas en el artículo 5°, ni modificar las vigentes, sin la autorización previa del señor Presidente de la Administración.

ARTICULO 9° — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Tomen conocimiento la Dirección Nacional de Recursos Recreacionales y Productivos, la Dirección de Administración, el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Auditoría Interna, las Delegaciones Técnicas Regionales y las Intendencias de todas las áreas protegidas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación por el término de UN (1) día. Cumplido, y con las debidas constancias, gírese a la Dirección Nacional de Recursos Recreacionales y Productivos. — FERNANDO ARDURA, Vice Presidente del Directorio. — FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — Cnl. (R.) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY, Vocal del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio.

e. 7/11 Nº 3452 v. 7/11/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nros. 17, 18, 29 y 20 de u$s 10,50; 134,90; 4,10 y 3,80 respectivamente pertenecientes al título N° 2.720.287, de Bonos Externos 1982. Buenos Aires, 17 de octubre de 1995. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 7/11 Nº 48.296 v. 7/11/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACON "B" 5894 (26/10/95). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de

Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO MBC S. A., en su plaza de Manaus, con código 0877.

El BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS S. A., en su plaza de Belem, con código 1074.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, en su plaza de Belo Horizonte con código 1621.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DE BOLIVIA

El BANCO SANTA CRUZ DE LA SIERRA, en su plaza Sucre pasa a denominarse BANCO SANTA CRUZ S. A., conservando su código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

País: BOLIVIA 25/10/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO BOLIVIANO AMERICANO		
	COCHABAMBA	656
	LA PAZ	657
	ORURO	658
	SANTA CRUZ	659
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA		
	LA PAZ	660
BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA SA		
	LA PAZ	719
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	LA PAZ	678
	SANTA CRUZ	679
BANCO DE LA PAZ		
	COCHABAMBA	680
	LA PAZ	681
	ORURO	682
	SANTA CRUZ	683
BANCO DE LA UNION		
	COCHABAMBA	685
	LA PAZ	686
	SANTA CRUZ	687
BANCO DO BRASIL		
	LA PAZ	693
BANCO ECONOMICO S. A.		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA	725
BANCO ECONOMICO S. A.		
	LA PAZ	728
BANCO GANADERO S. A.		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	734
BANCO INDUSTRIAL		
	LA PAZ	698
BANCO NACIONAL DE DESARROLLO S. A.		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	724
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S. A. BIDESA		
	LA PAZ	726
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO SA BIDESA		
	COCHABAMBA	727
BANCO MERCANTIL		
	COCHABAMBA	704
	LA PAZ	705
	ORURO	706
	SANTA CRUZ	707
	TARIJA	708
	TRINIDAD	709
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA		
	BERMEJO	722
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA		
	COCHABAMBA	711
	LA PAZ	712
	ORURO	713
	POTOSI	714
	SANTA CRUZ	715
	SUCRE	716
	TARIJA	717
	TRINIDAD	718
BANCO REAL S. A.		
	LA PAZ	720
BANCO SANTA CRUZ S. A.		
	COCHABAMBA	689
	LA PAZ	690
	ORURO	691
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	674
	SUCRE	723
BHN MULTIBANCO S. A.		
	COCHABAMBA	695
	LA PAZ	696
	SANTA CRUZ	697
CITIBANK		
	LA PAZ	721

País: BRASIL (A) 25/10/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO ABC-ROMA S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1484
	SAO PAULO	1479
BANCO ABN AMRO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	CAXIAS DO SUL	1568
	CURITIBA	1557
	GOIANIA	1558
	JOINVILLE	1569
	JUIZ DE FORA	1570
	NOVO HAMBURGO	1429
	PORTO ALEGRE	1566
	RECIFE	1559
	RIBEIRAO PRETO	1560
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
	SANTO ANDRE	1561
	SANTOS	1235
	SÃO PAULO	1236
BANCO AGF BRASIL S. A.		
	SAO PAULO	1477
BANCO AMERICA DO SUL S. A.		
	BELEM	822
	BELO HORIZONTE	823
	BLUMENAU	1478
	CAMPINAS	824
	CURITIBA	825
	MANAUS	826
	NOVO HAMBURGO	827
	PORTO ALEGRE	828
	RIO DE JANEIRO	829
	SALVADOR	830
	SANTOS	831
	SAO PAULO	832
	VITORIA	833
BANCO ANTONIO DE QUEIROZ S. A.		
	SAO PAULO	834
BANCO ARAUCARIA S. A.		
	CURITIBA	1597
BANCO ARBI S. A.		
	SAO PAULO	1480
BANCO BAMERINDUS DO BRASIL S. A.		
	BELEM	835
BANCO BAMERINDUS DO BRASIL S. A		
	BELO HORIZONTE	836
	BLUMENAU	837
	BRASILIA (DF)	1541
	CAMPINAS	838
	CURITIBA	839
	FORTALEZA	840
	FRANCA	1467
	JOINVILLE	1468
	MANAUS	841
	NOVO HAMBURGO	842
	PARANAGUA	843
	PORTO ALEGRE	844
	RECIFE (PE)	1540
	RIO DE JANEIRO	845
	SALVADOR	846
	SANTOS	1464
	SAO PAULO	847
	VITORIA	1469
BANCO BANDEIRANTES S. A.		
	BELO HORIZONTE (MG)	1537
	CAMPINAS	852
	CURITIBA	853
	PORTO ALEGRE	854
	RIO DE JANEIRO	855
	SANTOS	856
	SAO PAULO	857
BANCO BANORTE S. A.		
	CURITIBA	862
	FORTALEZA	863
	PORTO ALEGRE	867
	RECIFE	868
	RIO DE JANEIRO	869
	SALVADOR	870
	SAO PAULO	872
BANCO BBA - CREDITANSTALT S. A.		
	BELO HORIZONTE	1596
	RIO DE JANEIRO	1504
	SAO PAULO	1443
BANCO BBA-CREDITANSTALT S. A.		
	PORTO ALEGRE	1553
BANCO BCN BARCLAYS S. A.		
	SAO PAULO	1458
BANCO BMC S. A.		
	BELO HORIZONTE	874
	CAMPINAS	875
	CURITIBA	876
	PORTO ALEGRE	878
	RIO DE JANEIRO	879
BANCO BMC S. A.		
	SALVADOR	880
	SAO PAULO	881

País: BRASIL (D) 25/10/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DE ALAGOAS S. A.		
	MACEIO	1067
	RIO DE JANEIRO	1068
BANCO DO ESTADO DE GOIAS S. A.		
	BELO HORIZONTE	1069
	BRASILIA	1591
	GOIANIA	1503
	RIO DE JANEIRO	1070
	SAO PAULO	1071
BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS S. A.		
	BELO HORIZONTE	1075
	CAMPINAS	1076
	FOZ DO IGUAÇU	1603
	RIO DE JANEIRO	1082
	SALVADOR	1083
	SAO PAULO	1085
BANCO DO ESTADO DE PERNAMBUCO S. A.		
	RECIFE	1087
	RIO DE JANEIRO	1088
	SALVADOR	1089
	SAO PAULO	1090
BANCO DO ESTADO DE SANTA CATARINA S. A.		
	BLUMENAU	1091
	CRICIUMA	1471
	FLORIANOPOLIS	1093
	JOINVILLE	1094
	PORTO ALEGRE	1095
	RIO DE JANEIRO	1096
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1099
	BLUMENAU	1100
	BRASILIA	1101
	CAMPINAS	1102
	CAXIAS DO SUL	1103
	CURITIBA	1104
	FORTALEZA	1106
	FRANCA	1107
	JOINVILLE	1109
	JUNDIAI	1110
	MANAUS	1112
	PORTO ALEGRE	1115
	RECIFE	1116
	RIBEIRAO PRETO	1117
	RIO DE JANEIRO	1118

Entidad	Plaza	Código
	SALVADOR	1120
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.	SANTOS	1121
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1119
	SAO PAULO	1123
	SOROCABA	1124
	VITORIA	1125
BANCO DO ESTADO DE SERGIPE S.A.	RIO DE JANEIRO	1485
BANCO DO ESTADO DO AMAZONAS S. A.	MANAUS	1127
BANCO DO ESTADO DO CEARA S. A.	FORTALEZA	1130
	RIO DE JANEIRO	1131
	SAO PAULO	1132
BANCO DO ESTADO DO PARA S. A.	BELEM	1138
BANCO DO ESTADO DO PARANA S. A.	CAMPINAS	1142
	CAXIAS DO SUL	1143
	CURITIBA	1144
	FOZ DO IGUAÇU	1145
	LONDRINA	1146
	NOVO HAMBURGO	1147
	PORTO ALEGRE	1148
	RIO DE JANEIRO	1149
	SAO PAULO	1150
BANCO DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO S. A.	PORTO ALEGRE	1155
	RIO DE JANEIRO	1156
	SAO PAULO	1158

País: BRASIL (H)

25/10/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO S.R.L. S.A.	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	MANAUS	1392
	PORTO ALEGRE	1394
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A.	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S.A.C.A.	SAO PAULO	1421
BANCO UNITED S.A.	SAO PAULO	1616
BANCO VOTORANTIM S.A.	SAO PAULO	1583
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA - CREDITANSTALT S.A.	CAMPINAS (SP)	1509
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
CENTRO HISPANO BANCO	SAO PAULO	923
CITIBANK, N.A.	SAO PAULO	924
	BELO HORIZONTE	939
	BRASILIA	941
	CURITIBA	943
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT	BELO HORIZONTE	1621
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.,	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
DEUTSCHE BANK S. A.	CURITIBA	1620
EXCEL BANCO S.A.	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK NV	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S.A.	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593

Entidad	Plaza	Código
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL - BNDES	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.	SAO PAULO	1544
PARANA BANCO S.A.	CURITIBA	1601
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.	CURITIBA	1513

e. 7/11 Nº 3441 v. 7/11/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2386 (27/10/95). Ref.: Circular RUNOR 1-167. Nómina de Entes Públicos Nacionales no Financieros.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento en anexo la nómina de entes públicos no financieros, a nivel nacional, elaborada a base de la información suministrada por distintas dependencias del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

ANEXO

B.C.R.A.	ENTES PUBLICOS NACIONALES NO FINANCIEROS	Anexo a la Com. "A" 2386

Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

Auditoría General de la Nación
Fundación Miguel Lillo
Comité Federal de Radiodifusión
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
Instituto Nacional de la Administración Pública
Comisión Nacional de Energía Atómica
Comisión Nacional de Actividades Espaciales
Administración de Parques Nacionales
Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas
Sindicatura General de la Nación
Instituto Nacional de Acción Mutual
Consejo Nacional del Menor y la Familia
Ente Nacional Regulador Nuclear
Registro Nacional de las Personas
Caja de Retiros, Pensiones y Jubilaciones de la Policía Federal
Instituto Geográfico Militar
Dirección General de Fabricaciones Militares
Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares
Servicio de Sanidad Animal
Comisión Nacional de Valores
Superintendencia de Seguros de la Nación
Dirección Nacional de Vialidad
Instituto Nacional de Acción Cooperativa
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Instituto Nacional de Investigaciones y Desarrollo Pesquero
Instituto Nacional de Tecnología Industrial
Instituto Nacional de Vitivinicultura
Instituto Nacional de Prevención Sísmica
Tribunal de Tasaciones de la Nación
Instituto Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento
Instituto Nacional de Semillas
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal
Dirección General Impositiva
Administración Nacional de Aduanas
Instituto Nacional de Tecnología Minera
Tribunal Arbitral de Transporte Ferroviario
Tribunal Fiscal de la Nación
Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Ente Nacional Regulador del Gas
Ente Nacional Regulador de la Electricidad
Comisión Nacional de Transporte Automotor
Comisión Nacional de Transporte Ferroviario
Organismo Regional de Seguridad de Presas Comahue
Centro Regional de Aguas Subterráneas
Comisión Nacional de Comercio Exterior
Organismo de Control de las Concesiones de la Red Accesos a la ciudad de Buenos Aires
Instituto Nacional de Cinematografía
Fondo Nacional de las Artes
Consejo Nacional de Educación Técnica
Registro Nacional de la Construcción
Administración Nacional del Seguro de Salud
Centro Nacional de Reeducación Social CENARESO
Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implantes
Instituto Nacional de Microbiología Dr. Carlos Malbrán
Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca
Instituto de Rehabilitación Psicofísica del Sud
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

B.C.R.A. ENTES PUBLICOS NACIONALES NO FINANCIEROS Anexo a la Com. "A" 2386

Mercado Nacional de Hacienda
Instituto Nacional de la Actividad Hípica
Dirección Nacional de Azúcar
Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto de Mar del Plata
Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades
Instituto Nacional de Obras Sociales

Universidades

Universidad de Buenos Aires
Universidad Nacional de Catamarca
Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
Universidad Nacional de Comahue
Universidad Nacional de Córdoba
Universidad Nacional de Cuyo
Universidad Nacional de Entre Ríos
Universidad Nacional de Formosa
Universidad Nacional de General San Martín
Universidad Nacional de General Sarmiento
Universidad Nacional de Jujuy
Universidad Nacional de La Matanza
Universidad Nacional de La Pampa
Universidad Nacional de La Plata
Universidad Nacional del Litoral
Universidad Nacional de Lomas de Zamora
Universidad Nacional de Luján
Universidad Nacional de Mar del Plata
Universidad Nacional de Misiones
Universidad Nacional del Nordeste
Universidad Nacional de la Patagonia
Universidad Nacional de Quilmes
Universidad Nacional de Río Cuarto
Universidad Nacional de Rosario
Universidad Nacional de Salta
Universidad Nacional de San Juan
Universidad Nacional de San Luis
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Universidad Nacional del Sur
Universidad Tecnológica Nacional
Universidad Nacional de Tucumán

Empresas no financieras

Petroquímica Bahía Blanca S.A.
SISTEVAL S.A.
Empresa Nacional Argentina de Centrales Electronucleares - ENACE S.A.
Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. - ENCOTESA
Ferrocarriles Metropolitanos S.A. - FEMESA
Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A.
Ferrocarril General Belgrano S.A.
Lotería Nacional S.E.
Casa de Moneda S.E.
Agua y Energía Eléctrica
Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá
Construcción de Viviendas para la Armada Argentina - COVIARA
INTESA
Investigaciones Aplicadas - INVAP
Mar del Plata COPAN '95 S.E.
Yacimientos Mineros Agua de Dionisio - YMAD
Corporación Mercado Central de Buenos Aires
Argentina Televisora Color S.A. - ATC S.A.
TELAM S.A.
Yacimientos Petrolíferos Fiscales
Compañía de Mercado Mayorista Eléctrico S.A. CAMMESA
Nucleoeléctrica Argentina S.A.
Agroquímica Latinoamericana S.A. Bolivia Y.P.F.
Centro Forestal Pirané
Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu"
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos Villa María
Fábrica Militar Fray Luis Beltrán
Fábrica Militar Río Tercero
Fábrica Militar San Francisco
Fábrica Militar de Explosivos Fanazul
Hotel Chapadmalal
Hotel Embalse Río Tercero
Hoteles Nacionales del ex-Ministerio de Bienestar Social
Construcciones Electromecánicas Especiales S.A.
Empresa de Desarrollos Especiales S.A. - EDESA (e.l.)
Servicio de Transporte Naval - Estado Nacional
Teatro Nacional Cervantes
Editorial Universitaria de Buenos Aires (EUDEBA)
Satecna S.A.
Sociedad Anónima Mixta de Aceros Especiales

Empresas Binacionales

Comisión Técnica Mixta Salto Grande
Ente Binacional YACYRETA
Comisión Mixta Argentino - Paraguaya del Río Paraná
Comisión Binacional Puente Buenos Aires - Colonia
Comisión Mixta ferroviaria Argentino - Boliviana

Emisoras de Televisión y Radiodifusión

LS 82 T.V. Canal 7 - ATC
L.R.A. 1 - RADIO NACIONAL Buenos Aires
L.R.A. 2 - RADIO NACIONAL Viedma
L.R.A. 3 - RADIO NACIONAL Santa Rosa
L.R.A. 4 - RADIO NACIONAL Salta
L.R.A. 5 - RADIO NACIONAL Rosario
L.R.A. 6 - RADIO NACIONAL Mendoza
L.R.A. 7 - RADIO NACIONAL Córdoba
L.R.A. 8 - RADIO NACIONAL de Formosa
L.R.A. 9 - RADIO NACIONAL Esquel
L.R.A. 10 - RADIO NACIONAL Ushuaia
L.R.A. 11 - RADIO NACIONAL Comodoro Rivadavia
L.R.A. 12 - RADIO NACIONAL Santo Tomé
L.R.A. 13 - RADIO NACIONAL Bahía Blanca
L.R.A. 14 - RADIO NACIONAL Santa Fe
L.R.A. 15 - RADIO NACIONAL San Miguel de Tucumán
L.R.A. 16 - RADIO NACIONAL La Quiaca

B.C.R.A. ENTES PUBLICOS NACIONALES NO FINANCIEROS Anexo a la Com. "A" 2386

L.R.A. 17 - RADIO NACIONAL Zapala
L.R.A. 18 - RADIO NACIONAL Río Turbio
L.R.A. 19 - RADIO NACIONAL Puerto Iguazú
L.R.A. 20 - RADIO NACIONAL Las Lomitas
L.R.A. 21 - RADIO NACIONAL Santiago del Estero
L.R.A. 22 - RADIO NACIONAL San Salvador de Jujuy
L.R.A. 23 - RADIO NACIONAL San Juan
L.R.A. 24 - RADIO NACIONAL Río Grande
L.R.A. 25 - RADIO NACIONAL Tartagal
L.R.A. 26 - RADIO NACIONAL Resistencia
L.R.A. 27 - RADIO NACIONAL Catamarca
L.R.A. 28 - RADIO NACIONAL La Rioja
L.R.A. 29 - RADIO NACIONAL San Luis
L.R.A. 30 - RADIO NACIONAL San Carlos de Bariloche
L.R.A. 42 - RADIO NACIONAL Gualeguaychú
L.R.A. 51 - RADIO NACIONAL Jáchal
L.R.A. 52 - RADIO NACIONAL Chos Malal
L.R.A. 53 - RADIO NACIONAL San Martín de los Andes
L.R.A. 54 - RADIO NACIONAL Ingeniero Jacobacci
L.R.A. 55 - RADIO NACIONAL Alto Río Senguerr
L.R.A. 56 - RADIO NACIONAL Perito Moreno
L.R.A. 57 - RADIO NACIONAL El Bolsón
L.R.A. 58 - RADIO NACIONAL Río Mayo
L.R.A. 59 - RADIO NACIONAL Gobernador Gregores
LT11 Radio General Francisco Ramírez - Concepción del Uruguay - Entre Ríos
LT12 Radio General Madariaga - Paso de los Libres - Corrientes
LT14 Radio General Urquiza - Paraná - Entre Ríos
LU4 Radio Difusora Patagonia - Comodoro Rivadavia - Chubut
LU23 Radio Emisora Lago Argentino - El Calafate - Santa Cruz
LV4 Radio San Rafael - San Rafael - Mendoza
LV8 Radio Libertador - Mendoza - Mendoza
LV19 Radio Malargüe - Malargüe - Mendoza
LT88 TV Canal 11 - Formosa - Formosa
LU91 TV Canal 12 - Trenque Lauquen - Buenos Aires

Empresas Residuales

Tecnología Aeroespacial S.A.
Petroquímica General Mosconi S.A. (e. l.)
Astilleros Ministro Manuel Domecq García S.A. (e. l.)
Tanque Argentino Mediano S.E.
Carolina S.A.M.
FORJA Argentina S.A.
Argentina Televisora Color S.E.
Astilleros y Fábricas Navales del Estado S.A.
Sociedad Mixta Siderurgia Argentina
Hierro Patagónico de Sierra Grande SAM
Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. - HIDRONOR S.A.
Administración General de Puertos S.E. (e.l.)
Ferrocarriles Argentinos
Obras Sanitarias de la Nación
Gas del Estado S.E.
Instituto Nacional de Reaseguros S.E.
Agua y Energía Eléctrica S.E.
Yacimientos Carboníferos Fiscales
Industrias Mecánicas del Estado
Siderurgia Integrada S.A.
Empresa Nacional de Telecomunicaciones
Aerolíneas Argentinas S.E.
Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A.
Empresa Líneas Marítimas Argentinas
Flota Fluvial del Estado Argentino
Empresa Nacional de Correos y Telégrafos
Altos Hornos Zapla Construcciones
Aceros Ohler
Caja Nacional de Ahorro y Seguros

Empresas con Patrimonio Desafectado

Talleres Navales Dársena Norte (TANDANOR)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2387 (27/10/95). Ref.: Circular RUNOR 1-168. Asociaciones Mutuales. Reglamentación de su actividad financiera (Decreto 1367/93)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir el punto 1. de la resolución difundida mediante Comunicación "A" 2257 por el siguiente:

"1. Considerar que las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica realizan operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros excepto cuando se reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1.1. Su prestación no constituya su actividad principal, sino que represente una parte complementaria de su operatoria total. A tales fines se considerará que el servicio de ayuda económica configura esa calidad secundaria cuando los recursos apropiados a esa actividad, provenientes de la porción de las cuotas normales asignadas a dicho objeto, del rendimiento de la operatoria específica y/o de otros conceptos que así se decía incorporar, no excedan el 30 % del total de los recursos de la entidad mutual comprendiendo a todo el conjunto de las prestaciones, conforme surja de las cifras que arrojen los estados contables, al cierre de cada ejercicio anual.

1.2. Los beneficiarios de las financiaciones acordadas dentro de ese régimen sean únicamente sus asociados y otras mutuales —con exclusión de las demás personas jurídicas— comprendidos en las categorías previstas en estatuto social, que registren una antigüedad mínima de un año. Este último requisito no regirá cuando se trate de integrantes —activos o adherentes en relación de parentesco en primer grado con un socio activo, como tampoco de los sucesores de éste— que por previsión estatutaria deben poseer determinadas características; es decir, que se trate de asociaciones cerradas respecto de la comunidad en general.

1.3. No reciban o demanden fondos de terceros, entendiéndose por ellos a los titulares que no sean socios activos, aun cuando provengan de "socios adherentes" u otros, cualesquiera sea su denominación. Defínese como socio activo a aquellos que participan plenamente de la actividad de estas asociaciones con todos los derechos y obligaciones que estipulan los respectivos reglamentos. También para caracterizar esta tipificación tendrá vigencia la excepción a que se refiere el último párrafo del punto 1.2., precedente.

1.4. Una proporción sustancial de los socios activos efectúe aportes por sumas que provengan de una porción de la cuota social mensual y/o de una contribución generalmente regular y adecuada al nivel de sus ingresos normales y habituales, fehacientemente comprobable.

1.5. Acuerdan retribuir los importes recibidos a una tasa que, por todo concepto, no exceda la establecida por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos a plazo fijo de 30 días".

Asimismo les reiteramos que cuando la prestación de ayuda económica por parte de las asociaciones mutuales configura una intermediación habitual de la oferta y demanda de recursos financieros, resultan de aplicación los artículos 1°, 3° y 38 de la Ley de Entidades Financieras y las sanciones por su incumplimiento previstas en su artículo 41.

Por otra parte, se señala que la resolución será publicada como es de práctica en el Boletín Oficial para conocimiento general, sin perjuicio de la circulación de la medida adoptada que el Instituto Nacional de Acción Mutual efectúe las asociaciones mutuales, a través de los canales de difusión que tenga implementados.

e. 7/11 Nº 3442 v. 7/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1089/95

Finalización de funciones como agente Notificador, en jurisdicción de la Agencia San Francisco.

Bs. As., 1/11/95

VISTO las necesidades funcionales de la Agencia San Francisco, y

CONSIDERANDO:

Que dicha dependencia propone desafectar de la función de Notificador al agente Américo Albino DE FRANCESCHI.

Que han prestado su conformidad al respecto la Región Córdoba, la Dirección de Zona I - Córdoba y la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4°, 6° y 9° de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones del agente Américo Albino DE FRANCESCHI (Legajo Nº 14.108/56) como Notificador que le fueran asignadas por Resolución Nº 788 del 26 de mayo de 1994.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 7/11 Nº 3443 v. 8/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
69/111	30-63677753-2	PATTA SOLAZZI Y ASOCIADOS S.H.

Total de constancias: 1

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA —. Jefa División fiscalizac. Interna —. A/C Región Bahía Blanca.

e. 7/11 Nº 3444 v. 7/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
055-020/95	30-53920694-6	POLYGRAM DISCOS S.A.

e. 7/11 Nº 3445 v. 7/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 26/10/95

—LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-751-95	30-64028543-1	AGROPECUARIA RIO JURAMENTO S.A.

Fabián Sergio ABRAHAM, Jefe Región Tucumán.

e. 7/11 Nº 3446 v. 7/11/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C-22/95

Mendoza, 23/10/95

VISTO las Leyes Nº 23.696 y 23.697 de Programa de Reforma del Estado, la Ley Nº 14.878 t.o. 1989 y el Artículo 54 del Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 290/95, la Ley Nº 24.566, el Decreto Nº 567/95, y

CONSIDERANDO:

Que esta Presidencia ha emitido el acto administrativo de fecha 20 de octubre de 1995 como Resolución Nº C 21/95 por la que ha dispuesto la adecuación de las Estructuras Orgánicos Funcionales que rige en la Institución, conforme a las normativas en ella citadas, y fundamentalmente las Leyes de Reforma del Estado Nº 23.696 y 23.697, teniendo en cuenta expresamente la necesidad de crear y elaborar escalafones que respondan a la nueva realidad Institucional.

Que atento a lo mencionado en el párrafo anterior, en el plan de trabajo se encuentra prevista como se citara en dicha Resolución, que la diversidad de tareas implicará perfiles diversos en algunos casos y en otros con una mayor especialización conforme los nuevos objetivos impuestos como son los controles de los alcoholes sin perder de vista eL control de los vinos, a los que debe sumarse el control de la producción, tránsito, tenencia, distribución, elaboración y venta, por lo que exige capacitaciones diversas y específicas, hace que esta Presidencia considere oportuno elaborar perfiles de cursos que respondan a ello.

Que la participación por ello en los cursos que actualmente se encuentran en vigencia, no responderían a estos perfiles, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con la dotación ordinaria en un mayor esfuerzo, no resulta oportuno y meritorio continuar con los cursos que se encuentran desarrollando.

Que asimismo, la nueva estructura laboral de la Institución debe contemplar un régimen de capacitación propio, que tenga en cuenta sus propias necesidades.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-Ley Nº 2284/91, la Ley Nº 24.566 y los Decretos Nº 2667/91, 20/95 y 567/95,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Se da por finalizada la participación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, en los cursos que en el presente año se encuentra realizando, el Instituto Nacional para la Administración Pública conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública de la Nación.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a todas las unidades orgánicas, al personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente. — Dr. OSVALDO BRANCIFORTE, Director Nac. Asuntos Jurídicos A/C Disp. Nº 241/95.

e. 7/7 Nº 3447 v. 7/11/95

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 1834/95

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Expediente Nº 2893/CNT 94 y

CONSIDERANDO:

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en adelante TELEFONICA, durante 1994 ha implementado una base de datos informática destinada, entre otros fines, a almacenar la información de las fallas relacionadas con la prestación del servicio telefónico a sus clientes.

Que el anterior registro manual existente de tarjetas de reclamos de clientes con falta y de teléfonos públicos y semipúblicos con falta, se encuentra discontinuado en favor del nuevo sistema denominado "Sistema Aver", que corre sobre equipamiento RISC 6000, de acuerdo a lo informado por TELEFONICA.

Que, desde la implementación del "Sistema Aver", las autoridades de TELEFONICA durante numerosas inspecciones técnicas a centrales no entregó la información referida a reclamos históricos de abonados con fecha anterior a la fecha de inspección, situación que dificulta notablemente el control y verificación de las metas de calidad de servicio denominadas: "Incidencia de fallas en la red telefónica local" e "Incidencia de fallas de TPA", establecidas en los puntos 10.1.8.1 y 10.1.8.2, del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

Que ha quedado documentada la reticencia de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. a entregar a la Autoridad Regulatoria la información requerida durante el curso de las inspecciones técnicas a las centrales detalladas en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Que el Decreto Nº 62/90, en el punto 10.1.3 establece que: "Cada Sociedad Licenciataria en su región y la SPSI, deberán disponer del equipamiento e instrumental necesario para posibilitar que la autoridad regulatoria en debida forma, pueda realizar sus funciones de control y fiscalización. Estarán obligadas a permitir el libre acceso de la Autoridad Regulatoria y brindar toda la información que le sea requerida por ésta, en los plazos que fije en cada oportunidad".

Que el Decreto Nº 62/90, en el punto 10.1.8.4. dispone que: "Cada Sociedad Licenciataria y la SPSI estarán obligadas a verificar el cumplimiento de las metas de servicio y a informar al respecto a la Autoridad Regulatoria anualmente. Esta, a su vez, tendrá atribuciones para realizar sus propias verificaciones y para revisar los procedimientos y las constancias que sustentan dichos informes y a exigir las modificaciones necesarias de procedimiento para mejorar la exactitud de la información".

Que esta Autoridad Regulatoria, al no contar con la información requerida en oportunidad de realizarse las verificaciones técnicas, no ha podido dar adecuado cumplimiento a sus funciones de fiscalización, verificación y control, reflejadas en el espíritu de la normativa (Punto 10.1.3. último párrafo del Decreto Nº 62/90 y modificatorios).

Que, a pesar que la información requerida por la Autoridad Regulatoria fue entregada en muchas oportunidades días después de la inspección, TELEFONICA no ha cumplido con los plazos establecidos por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, o sea durante el transcurso de la inspección técnica.

Que la conducta observada por TELEFONICA condiciona la verificación de las metas informadas anualmente por la Licenciataria, correspondientes a los períodos 1994 y anteriores.

Que el aludido "Sistema Aver", en fase de implementación, no contaría con la información histórica completa de faltas correspondientes a todo el año 1994, motivo por el cual pierde sustento la propuesta de TELEFONICA de entregar la información requerida a los 10 días de solicitada.

Que un sistema informático debería permitir realizar consultas puntuales y ocasionales, sin entorpecer en absoluto la operación del mismo, contrariamente a lo afirmado por TELEFONICA en el punto 3.3. de su nota de descargo a la imputación.

Que, en las condiciones operativas indicadas, la implementación del "Sistema Aver" ha imposibilitado a esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones la verificación de las metas de incidencia de fallas y de penetración de red, definidas en el Decreto Nº 62/90 y modificatorios, a través de las permanentes verificaciones técnicas.

Que también ha imposibilitado a esta Autoridad Regulatoria la verificación del cumplimiento de los artículos 23, 44 y 48 del Decreto Nº 1420/92 (Reglamento General del Servicio Básico Telefónico).

Que TELEFONICA ha incumplido con lo dispuesto por la Resolución Nº 2271 CNT/92, que en su artículo 3º expresa: "TELEFONICA... remitirá mensualmente al Departamento Usuarios de esta Comisión Nacional, con carácter de declaración jurada, la nómina íntegra de los registros correspondientes a tales reclamos, indicando el curso dado a cada uno de éstos."

Que por Nota Nº 3380 CNT/94 la Comisión Nacional imputó a TELEFONICA la violación a lo dispuesto en el punto 10.1.3. del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

Que constituye un agravante de las faltas descriptas la imposibilidad de verificar por parte de esta Comisión Nacional, durante el curso de las inspecciones técnicas, las metas de penetración y calidad de servicio, directamente vinculadas con la exclusividad de la licencia de TELEFONICA y la extensión del período de exclusividad.

Que también constituye un serio agravante de las faltas descriptas la reiteración, durante 1994, hasta marzo de 1995, de la posición reticente de TELEFONICA a la entrega de la información requerida durante las inspecciones técnicas, lapso durante el cual se reiteró la conducta infractora.

Que la sanción impuesta mediante la presente Resolución ha sido graduada en función de la gravedad de las faltas cometidas, de la reiteración de las infracciones y de la imposibilidad de poder comprobar durante las inspecciones técnicas posibles perjuicios a los usuarios por eventual incumplimiento al Reglamento General del Servicio Básico Telefónico.

Que las Gerencias de Control y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º, incisos l), m) y t) y 15, incisos h), i) k) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y conforme lo dispuesto por los puntos 10.1.8.4 y 13.10.2. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar con MULTA equivalente a 3.500.000 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL) de pulsos telefónicos a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. por la violación al punto 10.1.3. del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, que le fuera imputado mediante Nota Nº 3380 CNT/94.

ARTICULO 2º — Ratificar que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. se encuentra obligada, por el marco regulatorio vigente, a entregar a esta Comisión Nacional toda la información requerida durante las inspecciones de verificación de centrales telefónicas, relacionada con el cumplimiento de metas del servicio y del Reglamento General del Servicio Básico Telefónico.

ARTICULO 3º — Ratificar que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para que los registros históricos de reclamos de clientes con falta y de teléfonos públicos y semipúblicos con falta, confeccionados desde la toma de posesión, se encuentren en cada central telefónica a disposición de esta Autoridad Regulatoria durante las inspecciones.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RAUL A. AGÜERO, Interventor Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

ANEXO I

LICENCIATARIA		CENTRAL	Nº de Expt.
T.A.S.A	02/02/94	FLORESTA Capital Federal	530
	16/02/94	INCLAN Capital Federal	1304
	17/02/94	TALCAHUANO Capital Federal	1413
	04/03/94	VERNET Capital Federal	1994
	29/03/94	RAMOS MEJIA Buenos Aires	2465
	04/04/94	JUNIN Buenos Aires	2668
	06/04/94	LEZICA Buenos Aires	2666
	12/04/94	B. ORDEN Capital Federal	2839
	13/04/94	CUYO Capital Federal	3459
	15/04/94	RIVADAVIA Capital Federal	384
	15/04/94	BARRACAS Capital Federal	11276
	19/04/94	PARRAL Capital Federal	9601
	21/04/94	ENSENADA Buenos Aires	2943
	25/04/94	BERNAL Buenos Aires	2946
	26/04/94	C. BRANDSEN Buenos Aires	2944
	03/05/94	PEDRO LURO Buenos Aires	3286
	19/05/94	BURZACO Buenos Aires	3615
	19/05/94	REPUBLICA Capital Federal	3557
	24/05/94	LANUS Buenos Aires	4138
	09/06/94	BELLA VISTA Buenos Aires	4603
	23/06/94	CULPINA Capital Federal	9839
	29/06/94	CABALLITO Capital Federal	10724
	29/06/94	TRISTAN SUAREZ Buenos Aires	5147
	13/07/94	MORON Buenos Aires	5807
	21/07/94	ROCHA Buenos Aires	6157
	22/07/94	TACUARI Buenos Aires	6158
	27/07/94	BANFIELD Buenos Aires	6291
	02/08/94	CIUDADELA Buenos Aires	6503
	09/08/94	GLEW Buenos Aires	6886
	11/08/94	S.A. DE ARECO Buenos Aires	6999
	25/08/94	JONTE Capital Federal	11466
	08/09/94	SARANDI Buenos Aires	8854
	23/09/94	F. VARELA Buenos Aires	10454
	13/10/94	M. B. GONNET Buenos Aires	11843
	18/10/94	HURLINGHAM Buenos Aires	12291
	18/10/94	VILLANUEVA Mendoza	12550
	19/10/94	PIÑEYRO Buenos Aires	12290
	03/11/94	LAFERRERE Buenos Aires	13614
	03/11/94	RODO Capital Federal	23853
	10/11/94	EZEIZA Buenos Aires	14288
	16/11/94	LELOIR Buenos Aires	14790
	23/11/94	MORENO Buenos Aires	15583
	29/11/94	CDAD. GÜEMES Buenos Aires	16114
	30/11/94	FCO. SOLANO Buenos Aires	16116
	01/12/94	TABLADA Buenos Aires	16117
	01/12/94	MTE. GRANDE Buenos Aires	16115
	06/12/94	LLAVALLOL Buenos Aires	16479
	15/12/94	TORRES Buenos Aires	17314
	15/12/94	CARLOS KENN Buenos Aires	17313

LICENCIATARIA	CENTRAL	Nº de Expt.
20/12/94	EL ROCIO Buenos Aires	17662
11/01/95	FLORES Capital Federal	403
11/01/95	JUNCAL Capital Federal	1021
12/01/95	GRAL. RODRIGUEZ Buenos Aires	404
17/01/95	HAEDO Buenos Aires	552
17/01/95	WILDE Buenos Aires	673
18/01/95	C. SPEGAZZINI Buenos Aires	565
26/01/95	QUILMES Buenos Aires	841
26/01/95	PUERTO MDP Buenos Aires	991
31/01/95	CIUDADELA Buenos Aires	1022
31/01/95	JUNCAL Capital Federal	1021
01/02/95	SAN MIGUEL Buenos Aires	3189
02/02/95	BERAZATEGUI Buenos Aires	1250
09/02/95	ALEJ. KORN Buenos Aires	1963
15/02/95	MONTE Buenos Aires	2321
16/02/95	FLORESTA Capital Federal	2349
16/02/95	MERCADO Capital Federal	2348
21/02/95	GLEZ. CATAN Buenos Aires	2822
23/02/95	RANELAGH Buenos Aires	2851
28/02/95	PTO. SAN JULIAN Santa Cruz	3097
08/03/95	MTE. CHINGOLO Buenos Aires	3643
16/03/95	VERNET Capital Federal	4121

Cantidad: 71

e. 7/11 Nº 3448 v. 7/11/95

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 1837/95

Bs. As., 31/10/95

VISTO el Expediente Nº 8980/CNT 91 y

CONSIDERANDO:

Que NAHUELSAT S.A. solicita autorización para incorporar las facilidades satelitales en banda C, del Sistema Solidaridad al Sistema Satelital NAHUEL.

Que de conformidad con las disposiciones del Concurso Nº 1/91-CNT, NAHUELSAT S.A. es la Adjudicataria del mencionado Concurso y fue Autorizada para proveer las facilidades del Sistema Transitorio y del Sistema Satelital Definitivo NAHUEL, de conformidad con las disposiciones de los Decretos Nros. 153/93 y 1095/93 y de las Resoluciones Nros. 1202-CNT/93, 260-CNT/94 y 2361-CNT/94, que recayeran en el citado Expediente y en el similar Nº 23/93-CNT.

Que el Contrato de Adjudicación en su punto 5.12 autoriza a sustituir la provisión de las facilidades satelitales ofrecidas en banda C con facilidades de otros sistemas satelitales en la medida que ello no afecte los términos de la oferta.

Que de conformidad con lo concluido en la Nonagésima Octava Reunión de la Junta de Gobernadores de INTELSAT, se ha cumplido el procedimiento de consulta conforme al Artículo XIV (d) del Acuerdo de esa Organización, en relación a las redes de los Satélites Solidaridad 1 y Solidaridad 2.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud del Decreto 1185/91, artículo 6º, inciso b).

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a NAHUELSAT S.A., para incorporar las facilidades, en banda C de los transpondedores 7N, 9N y 12N del satélite SOLIDARIDAD 1 y los transpondedores 5N, 7N, 9N y 11N del satélite SOLIDARIDAD 2 al sistema Definitivo NAHUEL.

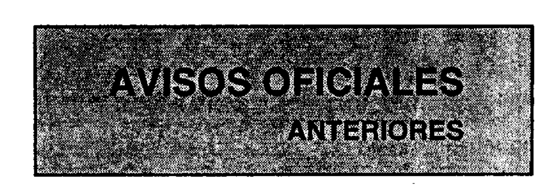
ARTICULO 2º — Autorizar a NAHUELSAT S.A. a operar las facilidades descriptas, en banda C, de los satélites SOLIDARIDAD 1 y SOLIDARIDAD 2, e incorporadas al Sistema Definitivo NAHUEL, a través de TELECOMUNICACIONES de MEXICO (TELECOMM).

ARTICULO 3º — La incorporación de las mencionadas facilidades al Sistema Satelital Definitivo NAHUEL quedan sujetas a la verificación prevista en el Artículo 14 b) del Pliego para dicho Sistema.

ARTICULO 4º — Por la provisión de las facilidades que utilicen la capacidad incorporada por el artículo 1º de la presente, NAHUELSAT S.A. deberá abonar a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) del precio total que se convenga en cada contratación.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RAUL A. AGÜERO, Interventor Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 7/11 Nº 3449 v. 7/11/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs: 1733 y 1734/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION FARMACEUTICA ESTEBAN ECHEVERRIA LIMITADA, matrícula 8895, con domicilio legal en la Ciudad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría y COOPERATIVA DE TRABAJO, ELABORACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS DE ILUMINACION Y AFINES "ARTELEC" LIMITADA, matrícula 8599, con domicilio legal en Morón; las precitadas entidades pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—).

Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº1759/72 t. o. 1991).

e. 6/11 Nº 3415 v. 8/11/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 8/95

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.- A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos a los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.473, modificada por Ley 24.463) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820, art. 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659 y art. 26 inc. b Ley 24.463.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº CUIT Y/O EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DE ACOG. PARCIAL
SANTINI LUIGI GIUSEPPE	S/C	20-90921392-2	348/95 23/6/95
SANTINI LUIGI GIUSEPPE	S/C	20-90921392-2	349/95 23/6/95

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 6/11 Nº 3423 v. 10/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 9/95

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.- A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos a los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.473, modificada por Ley 24.463) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820, art. 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659 y art. 26 inc. b Ley 24.463.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº CUIT Y/O EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA	
MARTIN MUNSTER S.A.	5.049.593	5.049.593	581/93	4/8/93
LIPORACE FRANCISCO	59.424.336	718-00117016-52	674/93	6/8/93
CONSORCIO EDIFICIO SILVINA	S/C	734-01006769-52	304684	5/11/92
COMPAÑIA INDUSTRIAL GANADERA PENTA S.A.	50.374.227	783-01497601-06	1182/93	28/12/93
BRABERMAN DE BOBINO CATALINA	986.268.201	986.268.201	586/93	5/8/93
TAGI S.A. ICFEI	50.106.031	783-00934381-52	1036/93	30/11/93
RIERO MANUEL Y LOURO SH	61.078.121	783-01595084-52	814/95	7/8/95
DE SOUZA HAYDEE	64.685.641	783-01548990-52	864/95	18/8/95
PARRA JOSE R.	S/C	20-04928234-7	1535/94	12/9/94

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 6/11 Nº 3424 v. 10/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

C.U.I.T. Nº 30-53095686-1

Bs. As., 30/10/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la contribuyente JOYERIA ATLAS S.R.L. con domicilio fiscal declarado en FLORIDA 753, CAPITAL FEDERAL e inscripta ante esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-53095686-1, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuya actividad principal es la importación de relojes de oro, acero y oro, bolígrafos y encendedores de la marca Christian Dior, los que se encuentran alcanzados por Impuestos Internos en el rubro de objetos suntuarios, como así también a la compra de relojes de oro Omega y Tissot y a la importación de bijouterie Les Dior. Con respecto a las importaciones conforme a la documentación exhibida, las últimas se produjeron en el año 1981, cerrando sus ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año.

Que de la verificación practicada y según surge de la documentación aportada por la empresa por los periodos abril y mayo de 1991, no se encontraron facturas de seña de artículos gravados, siendo la última de mercadería suntuaria correspondiente al año 1985. Asimismo, la firma presenta durante dichos periodos sus Declaraciones Juradas sin movimiento.

Que durante la inspección se comprobó que la responsable no lleva el Libro Oficial exigido por la Resolución General 1228, registrando las entradas y salidas de objetos suntuarios en fichas de stock, las que fueron oficializadas el día de la inspección. Del análisis efectuado del inventario, confrontando para ello pieza por pieza y descripción por descripción, la mercadería contabilizada en fichas de stock y la inventariada mediante recuento físico de la Dirección, se determinó una diferencia de inventario (faltantes) de 93 piezas, que se compone de 102 piezas faltantes y 9 piezas sobrantes.

Que con respecto a las piezas sobrantes, la inspección admitió como sólida la justificación de los mismos en base a la documentación aportada por la misma.

Que con relación a las piezas faltantes, 93 en su totalidad compuesta por 76 lapiceras y relojes Dior, 3 relojes de oro Omega y 14 relojes de bolsillo de oro y plata, todos ellos valorizados a su valor de plaza.

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente, es procedente iniciar el procedimiento de determinación de oficio, para lo cual se practicaron los ajustes pertinentes en las Declaraciones Juradas por el periodo mensual junio de 1991 — en virtud de lo expuesto en la Ley 11.683 (t.o. 1978 y sus modificaciones) Artículo 23 a 26, Ley de Impuestos Internos (t.o. en 1979 y sus modificaciones) Artículo 63, primer párrafo y Artículo 56 segundo párrafo —, estableciendo una diferencia de Impuesto Interno de $ 8.333,81 con más la actualización e intereses resarcitorios que pudieran corresponder según surge de los siguientes formularios UN (1) Form. 8322/B, UN (1) Form. 8322/B Cont., UN (1) Form. 203. CUATRO (4) Anexos "A" y UN (1) Form. 2518 los que obran agregados a las actuaciones administrativas y se ponen a vuestra disposición.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones haber declarado montos imponibles inexactos por lo que dejó de ingresar el impuesto en su justa medida, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal Vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no pudo ubicarse a persona alguna responsable de JOYERIA ATLAS S.R.L. en el domicilio fiscal constituido por la contribuyente, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9, 10, 23 a 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados a la responsable JOYERIA ATLAS S. R. L. inscripta con la C.U.I.T. Nº 30-53095686-1, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en AVENIDA DE MAYO 1317 - PLANTA BAJA, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en AVENIDA DE MAYO 1317 - PLANTA BAJA, Capital Federal, de 12.30 a 19.30 horas.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Doctor EDUARDO ANGEL RUSSO, Jefe de la División Jurídica "D", a cargo de la División Revisión y Recursos "D".

e. 6/11 Nº 3425 v. 10/11/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

OBRA: ALIVIADOR DEL ARROYO CILDAÑEZ

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 1/95 SOP-SSRH

PRORROGA

Por resolución S.O.P. Nº 81/95 PRORROGASE la fecha de apertura para el día 30 de noviembre de 1995 a las 11 horas en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º Of. 503, Capital Federal.

e. 2/11 Nº 3378 v. 8/11/95

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

OBRA: ALIVIADORES HOLMBERG Y VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION "E".

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 2/95 SOP-SSRH

PRORROGA

Por resolución S.O.P. Nº 82/95 PRORROGASE la fecha de apertura para el día 12 de diciembre de 1995 a las 11 horas en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º Of. 503, Capital Federal.

e. 2/11 Nº 3379 v. 8/11/95